

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE CUAUTÉMOC, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas** relativa al ejercicio fiscal 2018

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas** el oficio circular número PL-02-03-RD/169 /2019 el día 23 enero de 2019 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 23 de febrero de 2019 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión del **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2018, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 30 de abril de 2019, misma que fue remitida mediante oficio LXIII/VIG/017/2019 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 07 de mayo de 2019

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **16 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3897 /2019 de fecha 29 de octubre de 2019.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas** presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.

- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el/la **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	29	10	19	16	IEI
				1	SEP
				4	REC
Recomendaciones	18		18	18	REC
				2	OTROS
SEP					

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

SUBTOTAL	47	10	37	41	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros Hacer del conocimiento a la Entidad					
IEI					
SUBTOTAL	47	10	37	41	
TOTAL	47	10	37	41	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACION CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó al ente auditado a través del oficio número PL-02-05-01364/2019 de fecha 14 de mayo de 2019, resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió la información contenido en 23 fojas relativas al Reporte de Predios Rústicos.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

y Urbanos de Contribuyentes Morosos emitido por el SIP_ZAC, el cual suma un total de 1237 predios en estado de morosidad, integrados por 1049 al Impuesto Predial Urbano y 188 al Impuesto Predial Rústico.

Cabe mencionar que dentro del Padrón de contribuyentes morosos, el ente presentó mediante el oficio número 029 presentó como evidencia documental la invitación realizada a la ciudadanía mediante perifonea y cartas de solicitud de pago, así como autorización para el descuento del 100% en recargos, en los meses de noviembre y diciembre de 2018, sin embargo no exhibió evidencia de haber iniciado con el cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno."

"...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad y cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente presentó Mediante oficio número 049/2019 y escrito simple de fechas 10 de diciembre de 2019, suscritos por el C. [REDACTED] [REDACTED], Presidente Municipal, mediante el cual detalla la documentación que presenta de los folios 0001 al 1199 y del 0001 al 1219 respectivamente, que corresponden a las dos administraciones 2016-2018 y 2018-2021.

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. Yesenia García López, Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, efectuar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0109441735, denominada "Tesorería", aperturada con la Institución Financiera BBVA BANCOMER, se detectaron erogaciones de las cuales no se exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del ente fiscalizado, tales como contratos de los servicios solicitados, reporte fotográfico, requisiciones del material, control de entradas y salidas en el almacén, identificación oficial de los beneficiarios de las acciones, información técnica y social de algunas obras y/o acciones, que demuestren fehacientemente la materialización de los gastos efectuados por un total de \$1,270,760.31.

Las erogaciones se detallan en el siguiente cuadro:

Ver anexo 1.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado

RP-18/08-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 0109441735, denominada "Tesorería" aperturada con la Institución Financiera BBVA BANCOMER, por un monto de \$1,270,760.31, de las que no se presenta la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tales como contrato por la prestación de los servicios, reporte fotográfico, requisiciones de material, controles de entradas y salidas de almacén, identificación oficial de beneficiarios, así como documentación técnica y social de algunas obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, asimismo circular 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación, el ente presentó la documentación con el fin de solventar lo observado, misma que se encuentra detallada en el **anexo número 1**.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventado

El importe de \$1,270,760.31, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, así como las aclaraciones correspondientes a las transferencias entre cuentas propias cuyo origen data del ejercicio anterior, lo antes mencionado se encuentra detallado en el **anexo número 1**.

Solventa Acción RP-18/08-002

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0111738321, denominada "PATRONATO DE LA FERIA 2018", aperturada con la Institución Financiera BBVA BANCOMER, se detectaron erogaciones por un total de \$68,440.00 de las cuales el ente auditado no exhibe la justificación debidamente documentada que demuestren fehacientemente que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, tales como contratos de los servicios solicitados, debidamente firmados por funcionarios que intervienen, reporte fotográfico que muestre plenamente que corresponde a la presentación del artista y programa de feria, entre otros. Así como la comprobación fiscal de la póliza C01272 de fecha 14 de agosto de 2018.

Las erogaciones se detallan en el siguiente cuadro:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO (FACTURA)	CONCEPTO	IMPORTE	EN SOPORTE DOCUMENTAL	BENEFICIARIO	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE EN ESTADO DE CUENTA	COMENTARIO / OBSERVACIÓN	IMPORTE NO ACLARADO
C00699	29/06/18	39D4C	EN EL PUEBLO DE LA FERESAP 2018	\$ 42 920.00	GALJ7510085E1	JUAN JOSE GARAY LOPEZ	29/06/18	El municipio realizó erogación por pago de presentación de grupos musicales en teatro del pueblo en la Feria 2018, adjuntando como soporte documental la presenta póliza C00699, transferencia bancaria y CFDI con terminación 39D4C, sin embargo no presentó la justificación del gasto en actividades propias del municipio toda vez que no exhibió el contrato reporte fotográfico correspondiente a la fecha del evento programa de feria y demás evidencia de la prestación de los servicios contratados	42 920.00
C01272	14/08/18	B434	PAGO DE SERVICIO	\$ 25 520.00	n/a	GUILLERMO SERNA CARLOS	14/08/18	El municipio no presenta la comprobación fiscal así como la documentación	25 520.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

		FOT Y VIDEO EN EVENTOS DE LA FERIA GP Directo 645 [REDACTED] Pago: 610)				comprobatoria y justificativa del gasto que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio	
TOTALES			\$68,440.00				\$68,440.00

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por las erogaciones realizadas con cargo a la cuenta bancaria número 0111738321, denominada "PATRONATO DE LA FERIA 2018" por un monto de \$68,440.00, de las que no se presentó la comprobación fiscal, así como la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, recursos detallados en el cuadro que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 29 y 29-A de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 86 primer párrafo, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 049/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019 suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, se presenta la siguiente documentación:

Con relación a la póliza cheque número **C00699** por un importe de **\$42,920.00**:

- Contratos de trabajo por los diferentes grupos musicales debidamente firmados, correspondiendo a los servicios y eventos realizados.
- Reporte fotográfico de los diferentes eventos
- Folleto con el Programa de la feria regional "San Pedro 2018".

Con relación a la póliza cheque número **C01272** por un importe de **\$25,520.00**:

- Oficio con número P.F./059/2018 de fecha 21 de junio de 2018, suscrito por el ARQ Rodrigo de la Riva Robles presidente del Patronato de la Feria y el [REDACTED] Presidente Municipal, solicitando el pago de los servicios profesionales de foto y video para feria regional.
- Factura número B434 por el mismo concepto que antecede el oficio, por un importe de \$25,520.00
- Reporte Fotográfico de los eventos de la feria, como es el de las candidatas a reinas.
- Folleto con el Programa de la feria regional "San Pedro 2018".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventado

El importe de **\$68,440.00**, en virtud de que el ente auditado presentó para desvirtuar lo observado la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio

Solventa Acción **RP-18/08-003**

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, correspondientes al periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0110623733, denominada "Apoyo Extraordinario", aperturada a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera BBVA BANCOMER, se detectaron erogaciones por concepto de combustible, despensas y calentadores de las cuales el ente auditado no exhibió la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie fehacientemente que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, por un total de \$830,000.00.

Las erogaciones se detallan en el siguiente cuadro:

Ver anexo 2.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por las erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 0110623733, denominada "Apoyo Extraordinario" de las que no se presenta la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por un monto de \$830,000.00, detallados en el cuadro que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 29 y 29-A de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación, el ente presentó la siguiente documentación con el fin de solventar lo observado, misma que se encuentra detallada en el **anexo número 2**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

A) El importe de **\$500,000.00** por erogaciones por concepto de despensas, de las cuales el ente auditado no exhibió la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie fehacientemente que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, incumpliendo con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada

Además, se omitió presentar los CFDI de las ayudas otorgadas, ya sea en dinero o en especie de conformidad con el artículo 86 quinto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta: "La Federación, las entidades federativas, los municipios... sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorgan y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley".

Por lo que se determina incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo de los funcionarios de la Administración 2016-2018, por los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 29 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED], **Sindica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que se autorizó y no se vigiló que las erogaciones estuvieran respaldadas con la totalidad de la comprobación y justificación de su aplicación en actividades propias del municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, VII y XII y el 84 primer párrafo fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Así como del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no respaldar todas las operaciones con documentos comprobatorios y justificativos en el ejercicio del gasto público de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II y VI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/08-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII; 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

B) No Solventa

No obstante que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa por un importe de **\$330,000.00**, relativa a erogaciones por concepto de compra de 420 calentadores solares y combustible que demuestra que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, mismas que se encuentran detalladas en el **anexo 2**, sin embargo, **subsiste** el incumplimiento por parte de los funcionarios de la Administración 2016-2018 de la obligación de emitir los CFDI de las ayudas otorgadas, ya sea en dinero o en especie de conformidad con el artículo 86 quinto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que señala: "La Federación, las entidades federativas, los municipios... sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorgan y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley".

Asimismo respecto a la falta de registros de control de combustible subsiste el incumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 64 que señala... el Ente Público implementará un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable... y el 65... Es responsabilidad de los coordinadores administrativos de las dependencias y equivalentes de los Entes Públicos, informar a la Secretaría de la Función Pública, o al órgano de vigilancia que les corresponde, los servidores públicos responsables de hacer mal uso de los vehículos o del combustible.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Por lo que se observa incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 29 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos se comprueben de acuerdo a la normatividad aplicable.

Por lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VII y XII y 84 primer párrafo fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Además del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no cumplir con la obligación de emitir CFDI por las ayudas otorgadas por el Municipio y requerir las bitácoras de combustible como parte del soporte documental de las erogaciones realizadas, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II y VI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/08-004-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0109441735, denominada "Tesorería", aperturada a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera BBVA BANCOMER, se detectaron erogaciones por un total de \$230,366.50, de las cuales no se adjuntaron la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tales como contratos de los servicios solicitados, reporte fotográfico, requisiciones del material, control de entradas y salidas en el almacén, identificación oficial de los beneficiarios de las acciones, información técnica y social de algunas obras y/o acciones, entre otros.

Las erogaciones se detallan en el siguiente cuadro:

Ver anexo 3.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 0109441735, denominada "Tesorería", por un importe de \$230,366.50 detalladas en el cuadro que antecede, de las que no presentan evidencia documental que justifique la correcta aplicación de recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación, el ente auditado presentó la siguiente documentación con el fin de solventar lo observado, misma que se encuentra detallada en el **anexo número 3**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventado

El importe de **\$230,366.50**, en virtud de que el ente auditado presentó para desvirtuar lo observado, la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, la cual se encuentra detallada en el **anexo número 3**.

Solventa Acción RP-18/08-005

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al ejercicio de los recursos del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, referente al rubro de Bancos, en específico del análisis realizado a la cuenta bancaria número 0110623733 denominada "Apoyo Extraordinario", aperturada a nombre del ente auditado, en la Institución Financiera BBVA BANCOMER, se detectaron erogaciones por el orden de \$135,900.00, las cuales carecen de comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Las erogaciones se detallan en el siguiente cuadro:

PÓLIZA	FECHA	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	IMPORTES		RFC	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE	COMENTARIO / OBSERVACIÓN	IMPORTE NO ACLARADO
				DEL CHEQUE	EN ESTADO DE CUENTA				
C01677	28/09/18	TRANSFERENCIA	TRANSFERENCIA (TRANSFERENCIA DE APOYOS EXTRAORDINARIOS A CONVENIO SEDESOL 2018)	\$ 70 000.00		MUNICIPIO	28/09/18	El municipio no presenta documentación comprobatoria y justificativa del gasto que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias	\$ 70 000.00

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

						del municipio		
C02031	30/11/18	156143	<p>Pago 920 (SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIAS DE CANCHA DE FUTBOL GP Directo 940)</p>	28,400.00	MARCO ANTONIO CORREA CHACON	30/11/18	<p>El municipio no presenta documentación comprobatoria y justificativa del gasto que evidencie la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.</p>	28,400.00
C2032	30/11/18	156120	<p>Pago 921 (ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA CONSTRUCCIÓN CANCHA DE PASTO GP Directo 941)</p>	37,500.00	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES GALS, SA DE CV	30/11/18	<p>El municipio presenta en campo, transferencia bancaria y factura 697, faltando contrato y bitácora de trabajos realizados.</p>	37,500.00
TOTALES				135,900.00				\$ 135,900.00

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por erogaciones con cargo a la cuenta bancaria número 0110623733 denominada "Apoyo Extraordinario", por un importe de \$135,900.00, detallados en el cuadro que antecede, omitiendo presentar la comprobación fiscal correspondiente y evidencia documental que justifique la aplicación de recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 049/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019 suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, se presenta la siguiente documentación:

- Escrito dirigido al Auditor Superior del Estado Raúl Brito Berumen, que señala que el importe observado es un traspaso entre cuentas propias por lo no es considerado un gasto.
- Estado de Cuenta número 0110623733 con cargo por \$70,000.00 el 28 de septiembre de 2018 y el número de cuenta 0112024438 Convenio SEDESOL 2018 con un cargo de \$70,000.00.
- Escrito dirigido al Auditor Superior del Estado Raúl Brito Berumen, que señala que anexa la factura del costo total de la obra, pero el Municipio no conto con suficiencia presupuestal solo ampara \$28,400.00 y reporte fotográfico de los trabajos realizados para la iluminación de la Cancha de pasto Sintético.
- Factura número 002503D, de Ferretería Bulevares de fecha 04 de diciembre de 2018, por \$183,280.00.
- Escrito dirigido al Auditor Superior del Estado Raúl Brito Berumen, que señala que "no es una acción aislada al proyecto construcción cancha de pasto sintético en la Unidad deportiva la Gavia de San Pedro Piedra Gorda, por lo que la información se encuentra en el expediente que se entregó en la Cuenta Pública 2018"

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventado

El importe de **135,900.00**, en virtud de que el ente auditado presentó para desvirtuar lo observado la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos fueron aplicados en actividades propias del municipio, asimismo respecto de las erogaciones relacionadas con la Obra denominada Construcción de base para Cancha de Pasto Sintético fueron analizados por la Dirección de Auditoría a Obra Pública, determinándose la razonabilidad en el uso de maquinaria pagada, así como de los trabajos preparativos para la iluminación de la misma.

Solventa Acción **RP-18/08-006**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número "0109441735, Tesorería", aperturada a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, ante la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se detectaron las siguientes inconsistencias dentro de la Conciliación Bancaria:

1.- Depósitos no registrados por el banco, siendo los siguientes:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
14/11/2016	Ingresos propios	886.09
16/03/2017	Ingresos propios	255.00
17/04/2017	Ingresos propios	90.00
13/07/2017	Ingresos propios	66.00
31/08/2017	Ingresos propios	636.00
12/09/2017	Ingresos propios	39.83
12/12/2017	Ingresos propios	63.00
07/11/2017	Ingresos propios	3.00
21/11/2017	Ingresos propios	187.87
31/07/2018	Ingresos propios	132.00
TOTAL		\$1,558.79

2.- Cheques en tránsito que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco, no atendiendo lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, el cual menciona:

"... Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I - Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II - Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III - Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV - Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Los cuales se detallan a continuación:

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

0109441735, Tesorería			
FECHA	NUM. CHEQUE	BENEFICIARIO	IMPORTE
Sin especificar	Transferencia	Municipio de Cuauhtémoc	\$350.00
02/04/2018	Transferencia	Municipio de Cuauhtémoc	371.00
29/06/2018	2064635740	Martha Gaytán González	2,569.00
26/09/2018	Transferencia	Leandro	800.00
28/10/2018	9456	Martina Esparza Garcia	3,000.00
TOTAL			\$7,090.00

No aclarando los motivos del porque subsisten dichos depósito y cheques en tránsito, para así proceder a los ajustes necesarios para determinar el saldo real del municipio.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por no realizar los depósitos a la cuenta bancaria número 0109441735 denominada "Treasorería", por un importe de \$1,558.79, quedando en la conciliación bancaria como depósitos pendientes de registrar por el banco. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 22, 33, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 103 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/08-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal verifique el origen de la omisión del registro por parte de la institución bancaria y en su caso proceder realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real en la cuenta bancaria del municipio, asimismo realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros contables necesarios con la finalidad de que los estados y la información financiera muestre amplia y claramente la situación financiera que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. Yesenia Garcia López, Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

El importe de **\$1,558.79** en virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, por lo que se retomara lo señalado en la **Recomendación RP-18/08-008-01**, ya que el importe no es relevante.

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal verifique el origen de las omisiones de los registros por parte de la institución bancaria y en su caso proceder a realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real en las cuentas bancarias del municipio, por lo que deberá de realizar acciones necesarias con el fin de que se realicen los ajustes contables o depósitos a la Institución Bancaria con apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros contables necesarios con la finalidad de que los estados y la información financiera muestre amplia y claramente la situación financiera que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número "0194092104, SAPAC", aperturada a nombre del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, ante la Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero BBVA Bancomer, se detectó lo siguiente:

1. Depósitos no registrados por el banco, siendo los siguientes:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
24/12/2018	Ingresos propios	1,279.50
26/12/2018	Ingresos propios	3,104.00
27/12/2018	Ingresos propios	4,549.70
28/12/2018	Ingresos propios	5,629.40
31/12/2018	Ingresos propios	2,146.00
TOTAL		16,708.60

2. Cheques expedidos no cobrados, incumpliendo lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual menciona:

"... Los cheques deberán presentarse para su pago:

I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;

II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;

III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y

IV.-Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

RP-18/08-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por no realizar los depósitos a la cuenta bancaria número 0194092104 denominada "SAPAC", por un importe de \$16,708.60, informado en la conciliación bancaria como depósitos pendientes de registrar por el banco. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 22, 33, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 103 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/08-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros contables necesarios con la finalidad de que los estados y la información financiera muestre amplia y claramente la situación financiera que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

El importe de \$16,708.60, en virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación relativa a la omisión de realizar los depósitos a la cuenta bancaria número 0194092104 denominada "SAPAC", por un importe de \$16,708.60, informado en la conciliación bancaria como depósitos pendientes de registrar por el banco.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte de los funcionarios de la Administración 2016-2018, por el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo del 15 de septiembre a 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, VII y XII Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como del C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no vigilar que los ingresos sean efectivamente depositados en las cuentas bancarias del municipio de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, IV, X y XV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/08-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, realice acciones tendientes a verificar el apego a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, respecto de los cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 y con fecha posterior a tres meses, realizando los registros contables necesarios con la finalidad de que los estados y la información financiera muestre amplia y claramente la situación financiera que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG .Net) al 31 de diciembre de 2018, se observan cuentas que no presenta movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión siendo las siguientes:

- 1.- 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo con un importe por \$44,938.29
- 2.- 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo con un importe por \$476,378.90, importe que incluye \$381,000.00 de transferencias entre cuentas propias.
- 3.- 1129-04 Reintegro Uniformes 20 noviembre con importe por \$68,457.00
- 4.- 1131 Anticipo a Proveedores con un importe por \$218,128.14
- 5.- 1134 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo con importe por \$780,612.87

Las cuentas anteriores no reflejan movimientos, por lo que se observan en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones administrativas y legales para su recuperación, de igual manera, respecto de los anticipos, no se cuenta con la evidencia de la prestación del bien o servicio que sustente que éstos ya fueron devengados, además de no presentar evidencia del reintegro de los recursos a las cuentas de origen, respecto de la partida "transferencias de recursos".

Así como la cuenta que presenta saldo negativo, lo que contraviene a la naturaleza contable de la misma, siendo la 1125 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo con un importe de -\$1,000.00, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

De lo anterior no se adjuntó evidencia documental del análisis de dichas cuentas contables que permita determinar su origen, así como de las acciones realizadas para su corrección atendiendo a la naturaleza de las cuentas y con ello determinar el saldo real en el municipio.

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre de 2018	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2018
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO				
1123-01	Gastos a Comprobar				
1123-01-021	[REDACTED]	\$44,938.29	\$0.00	\$0.00	\$44,938.29
1126	PRESTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO				
1126-01	Préstamos a Empleados				
1126-01-018	[REDACTED]	\$11,037.90	\$0.00	\$0.00	11,037.90
1126-01-020	[REDACTED]	\$1,300.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300.00
1126-01-076	[REDACTED]	\$694.56	\$0.00	\$0.00	\$694.56
1126-01-078	[REDACTED]	\$58,461.19	\$0.00	\$0.00	\$58,461.19
1126-01-092	[REDACTED]	\$4,476.60	\$0.00	\$0.00	\$4,476.60
1126-01-095	[REDACTED]	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1126-01-096	[REDACTED]	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-098	[REDACTED]	\$3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000.00
1126-02	Préstamos a funcionarios				
1126-02-005	[REDACTED]	\$1,208.65	\$0.00	\$0.00	\$1,208.65
1126-03	Transferencias de Recursos				
1126-03-002	[REDACTED]	\$131,200.00	\$0.00	\$0.00	\$131,200.00
1126-03-005	[REDACTED]	\$250,000.00	\$0.00	\$0.00	\$250,000.00
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				
1129-04	REINTEGRO UNIFORMES 20 NOVIEMBRE	\$68,457.30	\$0.00	\$0.00	\$68,457.30
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO				
1131-01	ANTICIPO A PROVEEDORES				
1131-01-001	[REDACTED]	\$80,263.00	\$0.00	\$0.00	\$80,263.00
1131-01-002	[REDACTED]	\$6,347.14	\$0.00	\$0.00	\$6,347.14
1131-01-004	[REDACTED]	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1131-01-016	[REDACTED]	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1131-01-017	[REDACTED]	\$23,750.00	\$0.00	\$0.00	\$23,750.00
1131-02	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE SERVICIOS				
1131-02-002	[REDACTED]	\$8,584.00	\$0.00	\$0.00	\$8,584.00
1131-02-003	[REDACTED]	\$37,300.00	\$0.00	\$0.00	\$37,300.00
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO				
1134-000206	[REDACTED]	\$33,000.00	\$0.00	\$0.00	\$33,000.00
[REDACTED]	[REDACTED]	\$2,088.12	\$0.00	\$0.00	\$2,088.12
1134-000219	[REDACTED]	\$745,524.75	\$0.00	\$0.00	\$745,524.75

2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 15 de septiembre de 2018	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2018
1125	DEUDORES POR ANTIPOPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO				
1125-01	FONDOS FIJOS				
1125-01-001	[REDACTED]	-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, en particular a la Tesorería del municipio, realice las acciones tendientes a la recuperación de los préstamos que se otorgaron a los trabajadores del municipio que no tuvieron movimiento durante el ejercicio, además solicite el soporte documental que compruebe y/o justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio de los gastos pendientes de comprobar o en su caso el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, asimismo realice la depuración del saldo contrario a su naturaleza en la cuenta 1125-01-001 previa

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

autorización del H. Ayuntamiento, ya que contraviene a la naturaleza contable, además realizar el análisis de los saldos reflejados en la partida "transferencias de recursos" con el fin de realizar el reintegro de los recursos a las cuentas de origen.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, en particular a la Tesorería del municipio, realice las acciones tendientes a la recuperación de los préstamos que se otorgaron a los trabajadores del municipio que no tuvieron movimiento durante el ejercicio, además solicite el soporte documental que compruebe y/o justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio de los gastos pendientes de comprobar o en su caso el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, asimismo realice la depuración del saldo contrario a su naturaleza en la cuenta 1125-01-001 previa autorización del H. Ayuntamiento, ya que contraviene a la naturaleza contable, además realizar el análisis de los saldos reflejados en la partida "transferencias de recursos" con el fin de realizar el reintegro de los recursos a las cuentas de origen.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10 Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión efectuada al Activo no Circulante del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, se observó que 9 bienes inmuebles no se encuentran escriturados ni inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo otro que no tiene escrituras y si inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio", detallados en el siguiente cuadro:

Ver anexo 4.

Cabe mencionar que derivado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2017; fue emitida y notificada una acción a promover por un incumplimiento similar, misma que se considera no atendida.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por no realizar acciones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos y por la reincidencia en los aspectos observados. Lo

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 182, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, relativo a escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte de los funcionarios de la Administración 2016-2018, por el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 29 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED], **Presidente Municipal** del 30 de marzo al 2 de julio de 2018, ambos por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la C. [REDACTED] **Síndica Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre, por no haber llevado a cabo acciones encaminadas a escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, que le permitan tener certeza legal sobre la propiedad de los mismos y por la reincidencia en los aspectos observados, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 84 primer párrafo fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/08-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada al Activo no Circulante del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, se observó que 9 bienes inmuebles no se encuentran escriturados ni inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, más otro bien inmueble que no se encuentra escriturado y si está inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Detalle en siguiente cuadro:

Ver anexo 5.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, puntualizando que de conformidad a los ordenamientos citados, los bienes de uso común y en general los de dominio público, no requerirán inscripción en el Registro Público, salvo que se trate de bienes destinados al servicio público para oficinas, centros hospitalarios, instituciones educativas, centros asistenciales, de cultura y deporte, museos, teatros, galerías, bibliotecas y los similares a éstos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, efectuar acciones por conducto del Síndico Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles, puntualizando que de conformidad a los ordenamientos citados, los bienes de uso común y en general los de dominio público, no requerirán inscripción en el Registro Público, salvo que se trate de bienes destinados al servicio público para oficinas, centros hospitalarios, instituciones educativas, centros asistenciales, de cultura y deporte, museos, teatros, galerías, bibliotecas y los similares a éstos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12
Que corresponde a la Administración 2018-2021

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net) al 31 de diciembre de 2018, se observa lo siguiente:

- 1.- Cuentas que no presenta movimientos por un importe total de \$6,742,776.55 de las cuales no se exhibió prueba documental que demuestre su autenticidad y soporte documental que respalde y justifique la recepción de los bienes y/o servicios en actividades propias del municipio.
- 2.- Cuentas que presentan saldo contrario a su naturaleza por un importe de \$10,225,273.05 lo que contraviene a la naturaleza contable de las mismas, por lo que no se adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para determinar los ajustes necesario y tener el saldo real en el municipio, incumpliendo el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.
- 3.- Cuentas de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo por un importe de \$4,095,128.04, de los cuales no se realizaron los enteros correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 15 primer párrafo de la Ley del Seguro Social que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Ver anexo 6.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, efectuar acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados, así mismo efectuó la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes y que presentan un saldo contrario a su naturaleza previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo realizar el o los registros contables correspondiente de la cuenta que presenta saldo negativo, ya que contraviene a la naturaleza contable de la misma, registros que deberán estar debidamente justificados, por último realizar el análisis de los saldos reflejados en la partida "transferencias de recursos" con el fin de realizar el reintegro de los recursos a las cuentas de origen.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación

RP-18/08-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto de la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, efectuar acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados, así mismo efectuó la circularización del saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes y que presentan un saldo contrario a su naturaleza previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo realizar el o los registros contables correspondiente de la cuenta que presenta saldo negativo, ya que contraviene a la naturaleza contable de la misma, registros que deberán estar debidamente justificados, por último realizar el análisis de los saldos reflejados en la partida "transferencias de recursos" con el fin de realizar el reintegro de los recursos a las cuentas de origen.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, asimismo el artículo 22 segunda párrafo, que señala que los municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado de manera trimestral, por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02/03/2018	15/02/2019	350
Febrero	30/03/2018	25/02/2019	332
Marzo	30/04/2018	25/02/2019	301
Primer Trimestre	30/04/2018	27/02/2019	303
Abril	30/05/2018	27/02/2019	273
Mayo	30/06/2018	27/02/2019	242
Junio	30/07/2018	27/02/2019	212
2° Trimestre	30/07/2018	27/02/2019	212
Julio	30/08/2018	25/03/2019	207
Agosto	30/09/2018	25/03/2019	176

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y de abril-junio, así como julio, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y de abril-junio correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Incumpliendo la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado."

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) ciudadanos(as) de la Administración 2016-2018, [REDACTED] **Presidente Municipal** por el periodo del 1 de enero al 29 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de 2018 [REDACTED], **Presidente Municipal** del 30 de marzo al 2 de julio de 2018, [REDACTED], **Síndica Municipal**, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento**, del periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, incumplió con las obligaciones contenidas en el Artículo 103. Que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas...".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/08-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018 en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De conformidad a las resoluciones dictadas dentro de los expedientes ASE-PFRR-39/2012, ASE-PFRR-01/2013, ASE-PFRR-93/2013, ASE-PFRR-02/2014, ASE-PFRR-13/2015 y ASE-PFRR-129/2015, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$819,723.82, \$309,726.99, \$70,110.00, \$360,585.11, \$647,028.02 y, \$522,744.50, respectivamente, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, mismos que fueron notificados con el fin de proceder al cobro del crédito fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, Sin embargo el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término del procedimiento en mención, lo anterior de conformidad a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es importante señalar que el crédito fiscal número ASE-PFRR-39/2012 se prescribió en fecha 21/05/18, omisión que ocasionó un daño al erario público, por falta de cobro.

Es preciso mencionar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Artículo 11 Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Todo lo anterior se detalla en el Cuadro.

No.	EJERCICIO FISCAL	NO. DE PROCEDIMIENTO	IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL	RESPONSABLES	FECHA DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL MUNICIPIO	FECHA PROBABLE DE PRESCRIPCIÓN
1	2008	ASE-PFRR-39/2012	8819,723.82	[Redacted] (Presidente Municipal), [Redacted] (Tesorero Municipal), ING [Redacted] (DDES), y Otros Administración 2007-2010	Resolución de [Redacted] 21-may-13 entrega Municipio [Redacted] 17-jul-13 PL-02-05-[Redacted] PL-02-05-1731/2013 PL-02-05-1732/2013	21/05/18
2	2009	ASE-PFRR-01/2013	309,726.99	[Redacted] (Presidente Municipal), [Redacted] (Tesorero Municipal), ING [Redacted] (Director Desarrollo [Redacted] (Director de Obras)	[Redacted] fecha [Redacted] 18-may-15 Municipio [Redacted] 23-jun-15 1988/2015 PL-02-05-[Redacted] PL-02-05-1990/2015	18/05/2020
3	2010 1ra	ASE-PFRR-93/2013	70,110.00	[Redacted] (presidente), [Redacted] (tesorero) Y [Redacted] (Desarrollo Económico)	Resolución de fecha [Redacted] entrega Municipio [Redacted] 25-mar-15 PL-02-05-[Redacted] PL-02-05-644/2015 PL-02-05-645/2015	19/01/2020
4	2011	ASE-PFRR-02/2014	360,585.11	[Redacted] (Presidente M), [Redacted] (Tesorera), [Redacted] (Presidenta DIF)	Resolución de fecha [Redacted] 09-feb-15 Municipio [Redacted] 05-mar-15 [Redacted] 5099/2015 PL-02-05-570/2015 PL-02-05-571/2015	09/02/2020
5	2012	ASE-PFRR-	647,028.02	[Redacted]	Resolución de [Redacted]	24/06/2020

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

-Apartado del Acta de Notificación de Resultados de Auditoría Financiera de los Créditos Fiscales.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

A) No Solventado

Por el importe de **\$819,723.82**, aún y cuando presento el oficio que señala que solicito a la Auditoría Superior del Estado "copias certificadas de las resoluciones de los procedimientos", dicho oficio trae fecha del 27 de marzo del 2019 y el crédito en mención prescribe el veintiuno de mayo del 2018; por lo que se concluye que no exhibe evidencia de las acciones de cobro de los créditos Fiscales mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución lo que derivó en la prescripción del crédito Fiscal con número ASE-PFRR-39/2012, lo que causo un daño a la Hacienda Pública Municipal, incumpliendo con los siguientes ordenamientos legales:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 11 primer párrafo, del que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuna.

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a recibir el Estado, los municipios y los organismo descentralizados de ambas órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de Responsabilidades de los Servidores Públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado y sus Municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena".

Artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en el Capítulo Cuarto del Título Quinto; del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED], Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 29 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED]s, **Presidente Municipal** del 30 de marzo al 2 de julio de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como del [REDACTED], **Tesorero Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre, por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, con base en las obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en el artículo 16 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/14-016-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

B) No Solventado

Aún y cuando el ente menciona que solicitó a la ASE las resoluciones de los expedientes ASE-PFRR-13/2015 y ASE-PFRR-129/2015 en fecha 27 de marzo del 2019, sin embargo del resto no recibió ninguna información sobre resoluciones pendientes al momento de realizar la entrega recepción de administración municipal, además no presenta pruebas documentales donde se pudiera verificar la recuperación de los procedimientos ASE-PFRR-01/2013, ASE-PFRR-93/2013, ASE-PFRR-02/2014, ASE-PFRR-13/2015 y ASE-PFRR-129/2015, incumpliendo con los siguientes ordenamientos legales:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuna.

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a recibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambas órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de Responsabilidades de los Servidores Públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado y sus Municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena".

Artículo 235, que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Quando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Capítulo Cuarto del Título Quinto; del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del mismo Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED], Presidente Municipal, por el periodo del 1 de enero al 29 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018 y de [REDACTED], Presidente Municipal del 30 de marzo al 2 de julio de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y VII, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre, por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto público municipales, con base en las obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como lo establecido en el artículo 16 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/14-016-02 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un **37.67%**, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido..

Cabe señalar que durante la revisión a la Cuenta Pública 2017, se emitió una acción a promover, recomendando dar cumplimiento a lo que se menciona en el párrafo anterior, observándose que no fue atendida.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-17 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por no haber cumplió con la obligación de generar y publicar su información financiera de conformidad a lo establecido en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, obteniendo como resultado un 37.67% y por la reincidencia en los aspectos observados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 primer párrafo fracciones XXV y XXVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y artículo 250, así como el capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y los artículos 1, 6, 23, 24, 25, 39, 41 y 216 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ordenamientos Vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

Toda vez que el ente omitió cumplir con la obligación de generar y publicar la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, en correlación con lo señalado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala las "Obligaciones en materia de transparencia Los Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sujetándose a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Además, deberá cumplir con las obligaciones previstas en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable "

Por lo que se determina incumplimiento por parte de los CC [REDACTED], Presidente Municipal, del 1 de enero [REDACTED] de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, y [REDACTED] Presidente Municipal, del 30 de marzo al julio de 2018, así como los(as) CC [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED]

Regidores(as) del H. Ayuntamiento de la Administración 2016-2018, 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no publicar en medios electrónicos, la información completa y actualizada, a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, obligaciones establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, por no cumplir con la publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, además de no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior por esta autoridad, incumpliendo así con sus atribuciones de conformidad a lo establecido en los artículos 103 primer párrafo fracciones I y VIII y 129 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/08-017-01

Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, así como los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2018	25/03/2019	146
Tercer Trimestre	30/10/2018	25/03/2019	146
Octubre	30/11/2018	16/04/2019	137
Noviembre	30/12/2018	16/04/2019	107

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Diciembre	30/01/2019	25/04/2019	85
4to trimestre	30/01/2019	25/04/2019	85

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a agosto, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo y de abril-junio, así como julio, todos del ejercicio 2018, así como demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros de los meses de septiembre a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de julio-septiembre y de octubre-diciembre correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Incumpliendo la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los ciudadanos de la Administración 2016-2018, los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, [REDACTED] **Síndica Municipal**, [REDACTED] **Regidores(as) del H. Ayuntamiento**, todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, se incumple con las obligaciones inherentes a su cargo del C. J. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, contenidas en el artículo 103, que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas..."

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/08-018-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018 en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I - Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

II. - Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. - Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Adicionalmente se observó que el ente auditado no efectúa las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no entera dicho Impuesto y por consecuencia no participar del 100% de la recaudación efectivamente enterada a la Federación por concepto de dicho impuesto, incumpliendo con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece lo siguiente:

"Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales".

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, o a contribuyentes asimilados a salarios, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por dichos conceptos, además de efectuar las retenciones de ley por las remuneraciones al personal, de conformidad con la normatividad vigente, realizando el entero ante las autoridades gubernamental competentes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

RP-18/08-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por sueldos, salarios y demás prestaciones, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, o a contribuyentes asimilados a salarios, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por dichos conceptos, además de efectuar las retenciones de ley por las remuneraciones al personal, de conformidad con la normatividad vigente, realizando el entero ante las autoridades gubernamental competentes

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas dentro de los expedientes ASE-PFRR-02/2014, ASE-PFRR-13/2015 y ASE-PFRR-129/2015, que contiene Pliegos definitivos de responsabilidades resarcitorias por importes de \$360,585.11, \$647,028.02 y \$522,744.50, respectivamente, por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, mismos que fueron notificados con el fin de proceder al cobro del crédito fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin embargo el municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como el inicio, procesos y/o término del procedimiento en mención, lo anterior de conformidad a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Es preciso mencionar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Sus Municipios establece lo siguiente:

Artículo 11 Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años "

Ver detalle en el siguiente Cuadro

No.	EJERCICIO FISCAL	NO. DE PROCEDIMIENTO	IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL	RESPONSABLES	FECHA DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL MUNICIPIO	FECHA PROBABLE DE PRESCRIPCIÓN
1	2011	ASE-PFRR-02/2014	360 585 11	(Presidente M) (Tesorera) M (presidenta DIF)	Resolución de fecha 09-feb-15 entrega Municipio 05-mar-15 PL-02-05-569/2015 PL-02-05-570/2015 PL-02-05-571/2015	09/02/2020
2	2012	ASE-PFRR-13/2015	647 028 02	(Presidente M)	Resolución de fecha	24/06/2020

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión y análisis efectuado a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que la entidad fiscalizada incumple con la citada obligación, obteniendo como resultado un 37.67%, concluyéndose que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, en lo sucesivo, a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), publique la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, en lo sucesivo, a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), publique la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión a las erogaciones realizadas de las cuentas bancarias del municipio, se observó la falta de la orden de pago respectiva, conforme al presupuesto aprobado; misma que debió estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado, de conformidad con las atribuciones contenidas los artículos 80 primer párrafo fracción XII, 103 primer párrafo fracción XV, 205 y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativos a la emisión y aprobación de las órdenes de pago y al ejercicio y control presupuestal por parte de la Tesorería, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.

Cabe señalar que aún y cuando el municipio presenta oficios de solicitud de pago debidamente autorizados, estos no cumplieron con el formato establecido en la Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28/05/2015 por este Órgano de Fiscalización Superior.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, implementar el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por esta Entidad de Fiscalización, misma que deberá elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable. y anexarse en todas las erogaciones que realicen los Municipios (incluye al DIF y Patronatos de Ferias) ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El unicipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, implementar el formato de "ORDEN DE PAGO" establecido por esta Entidad de Fiscalización, misma que deberá elaborarse conforme al presupuesto aprobado, estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable. y anexarse en todas las erogaciones que realicen los Municipios (incluye al DIF y Patronatos de Ferias), ya sea mediante cheque, transferencia electrónica, efectivo o pago electrónico.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3.00% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2017 (97.6951) en relación con el mes de noviembre 2016 (91.6168), el efecto inflacionario es de 6.63% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 9.63%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (publicada el 8 de septiembre 2017) estima para el ejercicio 2018 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 2.27% que sumada que sumado al 6.63% de inflación nos arroja un crecimiento real de 8.90%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que el municipio para el ejercicio fiscal 2018 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 9.70%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 8.90%, en un 0.80% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, mantenga un adecuado manejo presupuestal en el rubro de Servicios Personales, y en caso de autorizar un incremento se apegue al porcentaje máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo dispuesto en el artículo 203 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que los gastos en servicios personales no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción del pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, mantenga un adecuado manejo presupuestal en el rubro de Servicios Personales, y en caso de autorizar un incremento se apegue al porcentaje máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo dispuesto en el artículo 203 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que señala que los gastos en servicios personales no podrán incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción del pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Al verificar el cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

-La proporción de los financiamientos registrados durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se situó en 3.12%, cumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

-Derivado de los financiamientos registrados en la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, se verificó que éstos no presentan evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia ley.

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, por conducto de la Tesorería Municipal, se verifique que éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único de conformidad con la normatividad en materia de Disciplina Financiera.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la [REDACTED], Secretaría del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, por conducto de la Tesorería Municipal, se verifique que éstos se encuentren inscritos en el Registro Público Único de conformidad con la normatividad en materia de Disciplina Financiera.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, se verificó el Presupuesto de Egresos de la entidad, determinándose lo siguiente:

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

El municipio registra dentro del objeto del gasto 9911 ADEFAS un importe de \$1,700,000.00, mismo que representa el 3.01% de los ingresos totales, incumpliendo con el máximo establecido del 2.5%.

Lo anteriormente expuesto se muestra en el siguiente cuadro:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	EGRESO APROBADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	EGRESO MODIFICADO	INGRESOS TOTALES	% DE REPRESENTACIÓN DE ADEFAS RESPECTO A LOS INGRESOS TOTALES
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	3,500,000.00	- 1,800,000.00	1,700,000.00	56,563,570.78	3.01%
9910	ADEFAS	3,500,000.00	- 1,800,000.00	1,700,000.00		
9911	ADEFAS	3,500,000.00	- 1,800,000.00	1,700,000.00		

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RP-18/08-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, con relación al registro dentro del objeto del gasto 9900 ADEFAS, apegarse al máximo establecido del 2.5%, respecto de los ingresos totales, de conformidad con la normatividad en materia de Disciplina Financiera.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/08-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, con relación al registro dentro del objeto del gasto 9900 ADEFAS, apegarse al máximo establecido del 2.5%, respecto de los ingresos totales, de conformidad con la normatividad en materia de Disciplina Financiera.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$ 1,319,723.82

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-01 Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111375431, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER; de la información contenida en el Sistema Automatizado de Administración y de Contabilidad Gubernamental (SAACG NET), así como del análisis a los expedientes unitarios de las obras y/o acciones entregados como parte de la Cuenta Pública 2018, se detectaron erogaciones de cheques que no cuentan con soporte documental por un monto total de \$15,500.00, de los cuales no se exhibió la totalidad de documentación financiera, que comprueben y justifiquen dicho gastos, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, detalladas en el siguiente cuadro:

Ver anexo 7.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el entre presentó la documentación detallada en el Cuadro que antecede, sin embargo, esta no demostró fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

RF-18/08-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0111375431, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por concepto de mano de obra de las que no se presentó a totalidad de documentación que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$15,500.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo y 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación, el ente auditado presentó la documentación detallada en el **anexo número 7**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventado

El importe de **\$15,500.00**, en virtud de que el ente auditado presentó para desvirtuar lo observado la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, la cual se encuentra detallada en el **anexo número 7**.

Solventa Acción RF-18/08-001

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111375431, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, se detectaron varios cheques de los cuales no presenta el CFDI, por lo que no se comprueba el gasto por un monto total de \$4,970.07, razón por la cual se considera sin soporte documental, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, detalladas en el siguiente cuadro:

Ver anexo 8.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente presentó la documentación detallada en el Cuadro que antecede, sin embargo, esta no demostró fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

RF-18/08-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0111375431, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por el importe de \$4,970.07 de las que no se presentó la documentación que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo y 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación, el ente auditado presentó documentación detallada en el **anexo número 8**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventado

El importe de **\$4,970.07**, en virtud de que el ente auditado presentó para desvirtuar lo observado la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, la cual se encuentra detallada en el **anexo 8**.

Solventa Acción RF-18/08-002

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2016-2018

Del análisis a los expedientes unitarios de las obras se detectó faltante en la documentación técnica y social de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111375431, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, de lo que se observa en la integración del expediente unitario que faltó Contratos, estimaciones, catálogo fotográfico, bitácora de obra y Acta de entrega Recepción que permitan justificar la aplicación del gasto, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con lo establecido el artículo 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento: El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Las obras y acciones se detallan en el siguiente cuadro:

Número de Obra y/o acción asignado	Nombre de la Obra y/o acción	Observaciones	RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		CONCLUSIÓN
			DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS	
407001	Construcción de barda perimetral en la escuela primaria rural Felipe Berriozábal	No presenta reporte fotográfico y Acta de Entrega Recepción de la Obra	El ente auditado no presentó documentación o aclaración al respecto	N/A	No Aclarado En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación y/o justificación que lograra desvirtuar la observación

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

407002	Construcción de barda perimetral en la escuela primaria Ramón López Velarde	No presenta comité de obra contrato de obra bitácora de obra y acta de entrega recepción	El ente auditado no presentó documentación o aclaración al respecto	N/A	No Aclarado En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación y/o justificación que lograra desvirtuar la observación
407004	Construcción de barda perimetral en la escuela Esteban S Castorena	No presenta reporte fotográfico, identificación de la maestra de la escuela quien recibe la obra, asimismo Acta de Comité de Obra bitácora de obra, reporte fotográfico y Acta de entrega Recepción	El ente auditado no presentó documentación o aclaración al respecto	N/A	No Aclarado En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación y/o justificación que lograra desvirtuar la observación
407006	Construcción de domo en escuela en telesecundaria de la Comunidad de Rancho Nuevo	No presenta Acta Constitutiva de Comité de Obra Convenio de concertación contrato, Estimaciones Bitácora de Obra Acta de Entrega Recepción	El ente auditado no presentó documentación o aclaración al respecto	N/A	No Aclarado En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación y/o justificación que lograra desvirtuar la observación
407007	Mejoramiento de 80 M I de drenaje en la escuela primaria Felipe Berriozábal	No presenta bitácora de obra, reporte fotográfico y Acta de entrega Recepción	El ente auditado no presentó documentación o aclaración al respecto	N/A	No Aclarado En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación y/o justificación que lograra desvirtuar la observación
413001	Aportación para el programa peso a peso convenio con vivienda	No presenta expediente unitario con documentación técnica social y financiera	El ente auditado no presentó documentación o aclaración al respecto	N/A	No Aclarado En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación y/o justificación que lograra desvirtuar la observación
404002	Pavimentación en concreto hidráulico en corquideas	No presenta Acta Constitutiva de Comité de obra Contrato, estimaciones catálogo fotográfico bitácora de obra y Acta de entrega Recepción	El ente auditado no presentó documentación o aclaración al respecto	N/A	No Aclarado En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación y/o justificación que lograra desvirtuar la observación
404003	Construcción de Puente Acceso Norte	No presenta Acta Constitutiva de Comité, de obra. Contrato, estimaciones, catálogo fotográfico bitácora de obra y Acta de entrega Recepción	El ente auditado no presentó documentación o aclaración al respecto	N/A	No Aclarado En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación y/o justificación que lograra desvirtuar la observación

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminar, el no presentó la documentación y/o justificación que lograra desvirtuar la observación.

RF-18/08-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, derivado en la integración de los expedientes unitarios que faltó contratos, estimaciones, catálogo fotográfico, bitácora de obra y Acta de entrega Recepción que permitan justificar la aplicación del gasto, en

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 24 tercer párrafo, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, relativo a la falta de integración de los expedientes unitarios, sin embargo, se emite la siguiente recomendación con la finalidad que el municipio integre correctamente los expedientes de las obras y/o acciones correspondientes.

RF-18/08-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto del Director de Desarrollo Económico, mantener un mayor control en los expedientes unitarios de las obras y acciones a realizarse con recursos federales manteniendo registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como contener la documentación original técnica, social y financiera que justifique y compruebe el inicio, proceso y término de la obra. Debiendo además para el caso de recursos convenidos integrar por una parte lo que corresponde a la aportación municipal y por la otra integrar el Expediente Unitario que corresponda a la mezcla de recursos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Del análisis a los expedientes unitarios de las obras se detectó faltante en la documentación técnica y social de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111375431, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, de lo que se observa faltante de documentación técnica, social y financiera en la integración del expediente unitario tales como: contratos, estimaciones, catálogo fotográfico, bitácora de obra y Acta de Entrega Recepción que permitan justificar la aplicación del gasto, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, en correlación con lo establecido el artículo 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento. El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, las cuales se desglosan en el siguiente cuadro:

Número de Obra y/o acción asignado	Nombre de la Obra y/o acción	Observaciones
407008	Construcción de rodapié en malla perimetral de la escuela telesecundaria de Río Verde (Contrato)	No se presentó bitácora de obra reporte fotográfico y acta de entrega Recepción.
413008	Aportación para la remodelación del comedor comunitario	No se presentó expediente unitario con documentación técnica y social.
408002	Construcción de Piso Firme	No se presentó acta constitutiva de comité de obra convenio de concurrencia bitácora de obra y acta de entrega recepción.
401002	Ampliación de red de agua potable en san miguel de la Presa	No se presentó acta constitutiva de comité de obra, estimaciones reporte fotográfico, bitácora de obra y acta de entrega recepción.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el ente presentó la documentación detallada en el Cuadro que antecede, sin embargo, esta no demostró fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

RF-18/08-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por el faltante de documentación técnica, social y financiera en la integración de los expedientes unitarios de las Obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), tales como: contratos, estimaciones, catálogo fotográfico, bitácora de obra y Acta de Entrega Recepción que permitan justificar la aplicación del gasto, en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 208, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28,29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento, 42 primer párrafo y 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, relativo a la falta de documentación en la integración de los expedientes unitarios, sin embargo, se emite la siguiente recomendación con la finalidad que el municipio integre correctamente los expedientes de las obras y/o acciones correspondientes.

RF-18/08-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, por conducto del Director de Desarrollo Económico, mantener un mayor

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

control en los expedientes unitarios de las obras y acciones a realizarse con recursos federales manteniendo registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como contener la documentación original técnica, social y financiera que justifique y compruebe el inicio, proceso y término de la obra y/o acción. Debiendo además para el caso de recursos convenidos integrar por una parte lo que corresponde a la aportación municipal y por la otra integrar el Expediente Unitario que corresponda a la mezcla de recursos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

**Resultado RF-05, Observación RF-05
Que corresponde a la Administración 2016-2018**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111375776, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER. se detectaron erogaciones de varios cheques en el Sistema Automatizado de Administración y de Contabilidad Gubernamental (SAACG NET), sin soporte documental por un monto total de \$61,727.52, de los cuales no exhibió el expediente unitario con documentación financiera y técnica que compruebe y justifique dicho gasto, razón por la cual se considera sin soporte documental, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, las cuales se desglosan en el siguiente cuadro:

Fecha	No de póliza	Beneficiario	Concepto	Importe	observación Fondo IV	RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO	IMPORTE
						DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	NO ACLARADO
26/03/18	C00584	[REDACTED]	[REDACTED] Pago 115 (COMPENSACION AL PERSONAL DE PROTECCION CIVIL CORRESPONDIENTE A LA PRIMER QUINCENA DE MARZO GP Directo 115)	14 570 00	Cheques sin soporte documental	No presentó la documentación y/o justificación que lograra desvirtuar la observación	14 570 00
08/05/18	C00611	[REDACTED]	[REDACTED] 311 (ADQUISICION DE MATERIAL ELECTRICO PARA EL MUNICIPIO GP [REDACTED] IA Folio Pago 311)	47 157 52	Cheques sin soporte documental	No presentó la documentación y/o justificación que lograra desvirtuar la observación	47 157 52
TOTAL				\$61,727.52			\$61,727.52

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el entre presentó la documentación detallada en el Cuadro que antecede, sin embargo, esta no demostró fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

RF-18/08-005 Pliego de Observaciones

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0111375776 del Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe de \$61,727.52. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo y 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 049/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019 suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, el municipio presenta la siguiente documentación:

- Nómina firmada por concepto de compensación del 01 al 15 de marzo por \$14,570.00.
- Factura número 9565, por un importe de \$47,157.52 por compra de material eléctrico, expedida por Perla Elizabeth Mier García.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventado

El importe de **\$14,570.00**, en virtud de que el ente auditado presentó para desvirtuar lo observado la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, la cual se encuentra detallada en la columna de Documentación que se remite.

No Solventado

El importe de **\$47,157.52**, en virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte de los funcionarios de la Administración 2016-2018, el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, por el periodo del 30 de marzo al 2 de julio de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, VII y XII. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como los CC. [REDACTED] **Tesorero Municipal**, por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre, por realizar pagos sin corroborar que la documentación comprobatoria y justificativa que conforman los expedientes unitarios de las obras y acciones se encuentren completa, para verificar que la aplicación de los recursos sea en actividades propias del municipio y [REDACTED]

Director de Desarrollo Económico y Social por el periodo del 15 de abril al 15 de septiembre, por no cumplir con la obligación de que la documentación comprobatoria y justificativa que conforman los expedientes unitarios de las obras y acciones se encuentren completa, para verificar que la aplicación de los recursos sea en actividades propias del municipio, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XV, 106, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/08-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111375776, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, de lo que se observa en la integración del expediente unitario que faltó el resguardo de la adquisición de un equipo de cómputo para el DIF, la documentación técnica y social de la Adquisición e Instalación de Malla en Unidad Deportiva y el resguardo del mobiliario adquirido para la Escuela Ramón López Velarde, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, las cuales se desglosan en el siguiente cuadro:

número de Obra y/o acción asignado	Nombre de la Obra y/o acción	Observaciones	No Aclarado
503001	Adquisición de equipo de cómputo para el DIF Municipal	El ente auditado no exhibió el reporte fotográfico y vale de resguardo del usuario responsable asignado en el DIF Municipal, debidamente firmado. Es importante mencionar que la transferencia de \$32,558.88 comprende 2 compras de \$18,792.00 y la de \$13,766.88	x
503002	Adquisición de mobiliario para escuela Ramón López Velarde	El ente auditado adjunto la póliza y facturas por la compra de 20 mesas y 40 sillas, así como reporte fotográfico sin embargo no presentó evidencia del acta de entrega realizada con el director de la Institución que transparente el gasto realizado.	x
504001	Compra y colocación de malla en unidad deportiva	El ente auditado no exhibió la justificación técnica del suministro y colocación de la malla en la unidad deportiva por el orden de \$70,000.00.	x

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación o aclaración alguna para ser valorado por la Auditoría Superior del Estado.

RF-18/08-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por el faltante de documentación en la integración de los expedientes unitarios, tales como el resguardo de la adquisición de un equipo de cómputo para el DIF, la documentación técnica y social de la Adquisición e Instalación de Malla en Unidad Deportiva y el resguardo del mobiliario adquirido para la Escuela Ramón López Velarde que permitan justificar la aplicación del gasto, en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 182, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

Es importante señalar que dentro de la digitalización fue ubicado el expediente unitario del proyecto "Compra y colocación de malla en unidad deportiva", y en el reporte fotográfico se puede apreciar la instalación de la malla en la unidad deportiva, aclarando lo observado respecto de ese proyecto, sin embargo, se emite la siguiente recomendación con la finalidad que el municipio integre correctamente los expedientes de las obras y/o acciones correspondientes.

RF-18/08-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico que para el caso de proyectos que contemplen la adquisición de bienes muebles, se incluya el resguardo o documento de la asignación en la que se responsabilice por la guarda y custodia funcionario o empleado del área o departamento asignado, de igual manera se recomienda para el caso concreto de la adquisición de un equipo de cómputo para el DIF, realizar el resguardo respectivo así como para la entrega de mobiliario a la escuela Ramón López Velarde realizar el acta correspondiente o resguardo con el director de la Institución que transparente el gasto realizado.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111375776, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, se detectaron varios cheques que no presentan la comprobación y justificación de los gastos erogados por un monto total de \$368,191.20, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, las cuales se desglosan en el siguiente cuadro:

No. de obra	Nombre de la Obra	No. de Cheque	Importe	Beneficiario	Pendiente de Comprobar	Respuesta Del Ente Auditado		Importe No Aclarado	Conclusión
						Documentación Que Se Remite	Folios		

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

502001	Seguridad Pública	transferencia	53,493 80	TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA (SEGURIDAD PUBLICA)	\$ 53,493 80	El municipio en conjunto con Auditora encargada de la revisión de la Cuenta Pública analizan la documentación remitida a esta entidad de Fiscalización de Fondos Federales y Otros Programas Convenidos, de lo que deriva la ubicación del expediente que contiene documentación del cheque observado que al ser analizada se encontró póliza contable por \$53,493 80 con concepto de recuperación de pago de nómina de seguridad pública y transferencia bancaria	N/A	\$53,493 80	No aclarado En virtud que aún y cuando el municipio exhibe pólizas contables, no presenta las nóminas que soporten la erogación realizada
		transferencia	101,888 00	TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA (SEGURIDAD PUBLICA)	101 888 00	El municipio en conjunto con Auditora encargada de la revisión de la Cuenta Pública, analizan la documentación remitida a esta entidad de Fiscalización de Fondos Federales y Otros Programas Convenidos, de lo que deriva la ubicación del expediente que contiene documentación del cheque observado que al ser analizado se encontró póliza contable por \$101 888 00 con concepto de recuperación de pago de nómina de seguridad pública y transferencia bancaria	N/A	101,888 00	
		transferencia	107 143 80	reintegro a gasto corriente	107 143 80	El municipio en conjunto con Auditora encargada de la revisión de la Cuenta Pública, analizan la documentación remitida a esta entidad de Fiscalización de Fondos Federales y Otros Programas Convenidos, de lo que deriva la ubicación del expediente que contiene documentación del cheque observado que al ser analizado se encuentra la transferencia bancaria entre cuentas	N/A	107 143 80	No aclarado En virtud que aún y cuando el municipio exhibe transferencias bancarias entre cuentas no se pudo determinar a que concepto corresponde el reintegro
		transferencia	105,665 60	reintegro a gasto corriente	105 665 60		N/A	105 665 60	
TOTAL					\$368,191.20			\$368,191.20	

Es importante señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio en conjunto con Auditora encargada de la revisión de la Cuenta Pública, analizan la documentación remitida a esta entidad de Fiscalización de Fondos Federales y Otros Programas Convenidos, de lo que deriva la ubicación del expediente que contiene documentación, sin embargo subsistieron en virtud de que dentro de dichos expedientes no fue localizada la información que desvirtuara los aspectos observados, como se detalla en el cuadro que antecede

RF-18/08-007 Pliego de Observaciones

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por el importe de \$368,191.20. por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0111375776 del Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como de las transferencias realizada a gasto corriente que no fueron reintegradas, ni existe sustento de dicho movimiento financiero. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 208, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28,29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 049/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019 suscrito por el C. [REDACTED] Presidente Municipal, el municipio presenta la siguiente documentación:

- Póliza Contable C01585, concepto de nómina de la segunda quincena de septiembre por \$35,923.80.
- Lista de raya del 16/sept/2018 al 30/sept/2018, por total de \$35,923.80, departamento de Seguridad Pública.

- Póliza Contable C01311, concepto de compensación al personal de la segunda quincena de septiembre por \$17,570.00.
- Compensación del 16/sept/2018 al 30/sept/2018, por total de \$17,570.00 departamento de Seguridad Pública.

- Póliza Contable C01715, concepto de nómina de la primera quincena de octubre por \$35,274.00.
- Lista de raya del 01/oct/2018 al 15/oct/2018, por total de \$35,274.00, departamento de Seguridad Pública.

- Póliza Contable C01716, concepto de nómina de la primera quincena de octubre por \$36,281.80.
- Lista de raya del 16/oct/2018 al 31/oct/2018, por total de \$36,281.80, departamento de Seguridad Pública.

- Póliza Contable C01339, concepto de compensación 1er quincena de octubre por \$15,670.00.
- Compensación del 01/oct/2018 al 15/oct/2018, por total de \$15,670.00 departamento de Protección Civil.

- Póliza Contable C01346, concepto de compensación 2da quincena de octubre por \$16,715.00.
- Compensación del 16/oct/2018 al 31/oct/2018, por total de \$16,715.00 departamento de Protección Civil.

- Póliza Contable C01825, concepto de nómina de la primera quincena de noviembre por \$35,273.80.
- Lista de raya del 01/nov/2018 al 15/nov/2018, por total de \$35,273.80, departamento de Seguridad Pública.

- Póliza Contable C01826, concepto de nómina de la segunda quincena de noviembre por \$38,641.00.
- Lista de raya del 16/nov/2018 al 30/nov/2018, por total de \$38,641.00, departamento de Seguridad Pública.
- Póliza Contable C01805, concepto de compensación 1er quincena de noviembre por \$15,670.00.
- Compensación del 01/nov/2018 al 15/nov/2018, por total de \$15,670.00 departamento de Protección Civil.

- Póliza Contable C01564, concepto de compensación 2da quincena de noviembre por \$17,559.00.
- Compensación del 16/nov/2018 al 30/nov/2018, por total de \$17,559.00 departamento de Protección Civil.
- Póliza Contable C01884, concepto de nómina de la primera quincena de diciembre por \$35,273.80.
- Lista de raya del 01/dic/2018 al 15/dic/2018, por total de \$35,273.80, departamento de Seguridad Pública.

- Póliza Contable C01889, concepto de nómina de la segunda quincena de noviembre por \$36,873.00.
- Lista de raya del 16/dic/2018 al 31/dic/2018, por total de \$36,873.00, departamento de Seguridad Pública.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- Póliza Contable C01633, concepto de compensación 1er quincena de diciembre por \$18,670.00.
- Compensación del 01/dic/2018 al 15/dic/2018, por total de \$18,670.00 departamento de Protección Civil
- Póliza Contable C01842, concepto de compensación 2da quincena de noviembre por \$64,610.00.
- Compensación del 16/dic/2018 al 31/dic/2018, por total de \$64,610.00 departamento de Protección Civil.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventado

El importe de **\$368,191.20**, en virtud de que el ente auditado presentó para desvirtuar lo observado la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, la cual se encuentra detallada en la columna de Documentación que se remite.

Solventa Acción RF-18/08-007

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0111375776, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, de lo que se observó en la integración del expediente unitario que faltó la acta de entrega recepción del mobiliario adquirido por la institución educativa beneficiaria, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, las cuales se desglosan en el siguiente cuadro:

Número de Obra y/o acción asignado	Nombre de la Obra y/o acción	Observaciones	RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO		IMPORTE		CONCLUSIÓN
			DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE	FOLIOS	ACLARADO	NO ACLARADO	
503003	Adquisición de mobiliario para escuela de la comunidad de Felipe Bernozabal	El ente auditado presentó póliza y facturas por la compra de 20 mesas y 40 sillas y reporte fotográfico sin embargo no exhibió evidencia del acta de entrega recepción realizada con el	El ente auditado no presentó documentación o aclaración al respecto	N/A		*	No Aclarado En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación y/o justificación que lograra desvirtuar la observación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

		director de la Institución que transparente el gasto efectuado					
--	--	--	--	--	--	--	--

RF-18/08-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por la falta del acta de entrega recepción del mobiliario adquirido para escuela de la CMDE Felipe Berriozábal, que permitan justificar la aplicación del gasto, en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 101, 182, 194, 205, 208, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII Y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, sin embargo, se emite la siguiente recomendación con la finalidad que el municipio integre correctamente los expedientes de las acciones correspondientes.

RF-18/08-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico que para el caso de proyectos que contemplen la adquisición de bienes muebles, se incluya el resguardo o documento de la asignación en la que se responsabilice por la guarda y custodia funcionario o empleado del área o departamento asignado, de igual manera se recomienda para el caso concreto de la adquisición de mobiliario para la escuela de la CMDE [REDACTED] realizar el, acta de entrega y resguardo con el director de la Institución que transparente el gasto realizado.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-09, Observación RF-09

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Programa Fortalecimiento Financiero, que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria con terminación 1257 denominada Fortalecimiento Financiero aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, se detectaron erogaciones de varios cheques en el Sistema Automatizado de Administración y de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), sin soporte documental por un monto de \$12,760.00.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

de los cuales no exhibió el expediente unitario con documentación financiera, técnica y social que compruebe y justifique dicho gasto, razón por la cual se considera sin soporte documental, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales, las cuales se desglosan en el siguiente cuadro:

Fecha	No de póliza	Beneficiario	Concepto	Importe	observación	RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO	NO ACLARADO	CONCLUSIÓN
						DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE		
01/08/18	C01251	CREATUM SA DE CV	GP Directo 635 CREATUM SA DE CV Pago 600 (ARRENDAMIENTO DE VIBRO COMPACTADORA CONSTRUCCIÓN GUARNICIONES CANCHA DE PASTO SINTETICO GP Directo 635 CREATUM SA DE CV Pago 600)	12 760 00	Cheques sin soporte documental	El ente auditado no presentó la documentación comprobatoria ni justificativa de la prestación de servicios derivados del arrendamiento de vibrocompactadora en la construcción de cancha de pasto sintético	12,760 00	No Aclarado En virtud de que el ente auditado no presentó la documentación y/o justificación que lograra desvirtuar la observación
TOTAL				\$ 766,772.56			\$ 12,760.00	

RF-18/08-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria con terminación 1257 denominada Fortalecimiento Financiero por el importe de \$12,760.00 de las que no presentó documentación comprobatoria y justificativa, que comprueben la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, Fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo y 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Por el importe de \$12,760.00, relativo a la erogación de recursos relacionados con la Obra denominada Construcción de base para Cancha de Pasto Sintético, si bien el ente no presentó documentación, sin embargo, esta se aclarada toda vez que como se ha dicho fueron analizados por la Dirección de Auditoría a Obra Pública, determinándose por lo tanto la razonabilidad en el uso de maquinaria arrendada observada en esta observación.

Solventa Acción RF-18/08-009

Fecha de Autorización 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-10, Observación RF-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Programa del 3X1 para Migrantes, que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria con terminación 6898 denominada Equipo de Cómputo, aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, se detectó la erogación registrada en la póliza C01966 en el Sistema Automatizado de Administración y de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), por un monto de \$389,318.46, por concepto de Adquisición de Computadoras y Proyectoros para la escuela secundaria técnica número 19, de los cuales dentro del expediente unitario de la acción se observó la falta del documento que señale que el Director de la institución Educativa se hace responsable de la guarda y custodia de los bienes adquiridos, por lo que no justifica dicho gasto, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

RF-18/08-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por la falta del documento que señale que el director de la institución Educativa se hace responsable de la guarda y custodia de los bienes adquiridos como lo es: Adquisición de Computadoras y Proyectoros para la escuela secundaria técnica número 19. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, y VI, 194, 205, 208, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28,29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 201

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación, relativo a la falta del documento que señale que el Director de la institución Educativa se hace responsable de la guarda y custodia de los bienes adquiridos como lo es: Adquisición de Computadoras y Proyectoros para la escuela secundaria técnica número 19.

Por lo que se determina incumplimiento en los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones por parte del C **Juan [REDACTED] Martínez Presidente Municipal**, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, VII y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como los CC. [REDACTED] **Tesorero Municipal** y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por no recabar el documento que señale que el director de la institución Educativa se hace responsable de la guarda y custodia de los bienes adquiridos como lo es: Adquisición de Computadoras y Proyectoros para la escuela secundaria técnica número 19, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 103 primer

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

párrafo fracciones I, II, VI y XV, 211, 250 y 106 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/08-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-11, Observación RF-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Programa Fortalecimiento Financiero, que le fueron entregados al Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria con terminación 1257 denominada Fortalecimiento Financiero aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, se detectó la erogación del cheque en el Sistema Automatizado de Administración y de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), registrado en la póliza número C02033 en fecha 31/12/18, a favor de Estación de Servicio la Sierra SA de CV, por concepto de combustible utilizado en obra Construcción de Cancha por un monto de \$6,885.64, del cual no exhibió el documento que compruebe y justifique dicho gasto, razón por la cual se considera sin soporte documental, por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con documentos comprobatorios y justificativos originales.

RF-18/08-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, por el importe de \$6,885 64, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria con terminación 1257 denominada Fortalecimiento Financiero, por concepto de combustible utilizado en obra Construcción de Cancha, del cual no se presentó documentación comprobatoria y justificativa, que comprueben la aplicación del recurso en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 Fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer Párrafo, Fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y VI, 194, 205, 208, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28,29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo y 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaría del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Por el importe de **\$6,885.64**, por la erogación de recursos relacionados con la Obra denominada Construcción de base para Cancha de Pasto Sintético, si bien el ente no presentó documentación, se aclara, ya que fueron analizados por la Dirección de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado, determinándose la razonabilidad en el suministro de combustible en la maquinaria utilizada para la ejecución de la citada obra.

Solventa Acción RF-18/08-011

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-12, Observación RF-12

Que Corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión al Informe Físico Financiero al 31 de diciembre de 2018 de Programas Federales y de Otros Programas contra los registros contable-presupuestal en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, (SAACG.NET), se detectaron deficiencias de control contable, presupuestal y administrativo, consistentes en lo siguiente:

1. El Presupuesto aprobado para la mayoría de las obras y/o acciones reportadas en el Informe Físico Financiero no coincide a lo registrado en contabilidad.
2. De la mayoría de las obras y/o acciones reportadas como pagadas en el Informe Físico Financiero muestran diferencias respecto a lo registrado como pagado en contabilidad.
3. Algunos de los números de proyecto y nombres con que se identifican las obras y/acciones del Fondo III, Fondo IV y Otros Programas, son diferentes en el asignado en el del Informe Físico Financiero y el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental lo que dificulta su identificación para su revisión.
4. Errores de registro contable presupuestal en virtud de que al realizar el pago de las obras y/o acciones se afectan Fuentes de Financiamiento que no corresponden a los mismos.

Cabe señalar que durante la revisión a la Cuenta Pública 2017, se emitió una acción a promover, recomendando lleven a cabo conciliaciones de la información que manejan conjuntamente respecto a recursos financieros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), además de que se ejerzan de acuerdo a los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), sin omitir observancia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, observándose que no fue atendida.

Encontrándose falta de coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación

Lo anterior incumpliendo con lo señalado en el artículo 16, 17, 19 párrafo V y VI, 22, 37, 43, 70 párrafo I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan "...Los entes Públicos, registrarán de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión financiera, asimismo ajustarse a los clasificadores presupuestarios y catálogos de cuentas debidamente alineadas", y "... las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

RF-18/08-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, efectuar las medidas que sean pertinentes, con el objeto de plasmar cifras congruentes con las erogaciones efectivamente realizadas en sus informes físico – financieros, según los registros contables, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior con el fin de reflejar la situación financiera real de las obras, así como coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019:

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RF-18/08-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar las medidas que sean pertinentes, con el objeto de plasmar cifras congruentes con las erogaciones efectivamente realizadas en sus informes físico – financieros, según los registros contables, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior con el fin de reflejar la situación financiera real de las obras, así como coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-13, Observación RF-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras y/o acciones de los Fondos Federales y Otros Programas, se detectaron deficiencias de control administrativo en la integración de los expedientes unitarios, consistentes en lo siguiente:

1. Entrega de información y documentación de la cual no se identifica a que obra y/o acción que corresponde; lo que conlleva que dicha documentación se observe como faltante en los expedientes unitarios al que corresponda
2. En obras convenidas de Fondo III y IV con Otros Programas, no integra el expediente respectivo de la aportación o del Fondo; sino que se integra conjuntamente con el de la mezcla de recursos
3. En algunas de las obras y/o acciones la documentación técnica que integra los expedientes unitarios no se relaciona con el nombre de la obra y/o acción a la que corresponde

Cabe señalar que por lo que respecta a la entrega de los Expedientes Unitarios en el Archivo de Concentración de la ASE, éstos fueron entregados en forma desordenada por lo siguiente:

1. En una misma caja de archivo se integran expedientes de Fondos Federales (III y IV), con Otros Programas
2. En un recopilador se encuentra documentación financiera de Fondos Federales (III y IV), con Otros Programas

Observando falta de coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

responsable de su validación.

Lo anterior incumpliendo con lo señalado en los artículos 16, 17, 19 párrafo V y VI, 22, 37, 43, 70 primer párrafo fracción I y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señalan "...Los entes Públicos, registrarán de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión financiera, asimismo ajustarse a los clasificadores presupuestarios y catálogos de cuentas debidamente alineadas", y "...las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado."

RF-18/08-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, mantener un mayor control en conformación de los expedientes unitarios de las obras y acciones a realizarse, según su techo financiero, de los Recursos Federales, Programas y/o Convenios, registros contables específicos de cada fondo, programa o convenio para que puedan ser identificados y controlados, así como contener la documentación original técnica, social y financiera que justifique y compruebe el gasto incurrido de cada Fondo, Programa o Convenio, apegándose a lo realmente programado y/o autorizado y así detallarlo en el Informe Físico Financiero en conciliación con lo registrado contablemente; en el caso de recursos convenidos integrar lo que corresponde a la aportación municipal y por la otra integrar lo que corresponda a la mezcla de recursos

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RF-18/08-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, mantener un mayor control en conformación de los expedientes unitarios de las obras y acciones a realizarse, según su techo financiero, de los Recursos Federales, Programas y/o Convenios, registros contables específicos de cada fondo, programa o convenio para que puedan ser identificados y controlados, así como contener la documentación original técnica, social y financiera que justifique y compruebe el gasto incurrido de cada Fondo, Programa o Convenio, apegándose a lo realmente programado y/o autorizado y así detallarlo en el Informe Físico Financiero en conciliación con lo registrado contablemente; en el caso de recursos convenidos integrar lo que corresponde a la aportación municipal y por la otra integrar lo que corresponda a la mezcla de recursos.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-14, Observación RF-14

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión y análisis de la aprobación (techo financiero) y pagos acumulados de las obras y acciones del Fondo informado en el Informe Físico financiero, respeto a los registros contable-presupuestal de las operaciones realizadas en el SAACG NET, se detectaron deficiencias de control y armonización en el procesamiento de las mismas, omitiendo alinearse a los clasificadores presupuestarios y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

catálogos de cuentas que corresponden al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento del Municipio y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), siendo las siguientes:

1. Los importes de aprobación de obra del Informe Físico Financiero muestran diferencias respecto a lo registrado en contabilidad, asimismo sobrepasan el techo financiero.
2. Los importes pagados de las obras del Informe Físico Financiero muestran diferencias respecto a lo registrado en contabilidad.
3. Algunos de los números (clave) y nombres de las obras del Informe Físico Financiero, de lo registrado en contabilidad y de lo contenido en las etiquetas de entrega a esta Entidad de Fiscalización difieren, cada documento trae su propio número y nombre, por lo que en la mayoría de los casos es difícil la ubicación de los expedientes unitarios de obra en el archivo de concentración de la Entidad Fiscalizadora.
4. Al registrar contablemente algunos pagos (1112-01-054 Fondo IV) presupuestalmente afectan otras fuentes de financiamiento que no corresponden al fondo.
5. Las cédulas de información básica contenidas en el expediente unitario de obra, sobrepasan la aprobación de la obra con la informada en el Informe Físico Financiero y el registro contable presupuestal.

Observando falta de coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación

RF-18/08-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, efectuar las medidas que sean pertinentes, con el objeto de plasmar cifras congruentes con las erogaciones efectivamente realizadas en sus informes físico – financieros y los registros contables, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior con el fin de reflejar la situación financiera real de las obras, así como coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4005/2019 de fecha 28 de octubre y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 12 de noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación

RF-18/08-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Cuauhtémoc, Zacatecas, efectuar las medidas que sean pertinentes, con el objeto de plasmar cifras congruentes con las erogaciones efectivamente realizadas en sus informes físico – financieros y los registros contables, estados de cuenta y los expedientes unitarios, lo anterior con el fin de reflejar la situación financiera real de las obras, así como coordinación entre la Dirección de Desarrollo Económico y Social, encargada de su elaboración y la Tesorería, responsable de su validación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$ 0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 5 postes para 8 viviendas en la calle Los Reyes, en la Cabecera Municipal" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) se aprobó un monto de \$371,501.31 según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la ampliación de una red eléctrica de 227 ml con 5 luminarias, 5 postes y un transformador de 15 Kv.

Fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la constructora CRADAA S.A. de C.V. representada por el C. [REDACTED] según contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número CUAUH-ELEC-10/18 de fecha 1 de noviembre de 2018, por un monto de \$361,340.99, con un periodo de ejecución del 1 de noviembre al 30 de diciembre de 2018, con un anticipo de \$108,402.30 que corresponde al 30% del monto total contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, contrato firmado por los CC. [REDACTED] M. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.

Con base en el monto aprobado de \$371,501.31 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se asignó correctamente.

De la revisión documental al expediente unitario de la obra y a las erogaciones realizadas en la obra se soporta únicamente con la factura bfc75 por un monto de \$120,704.12 de fecha 31 de diciembre de 2018, sin embargo, no se presenta la totalidad de pólizas, cheques, estados de cuenta, estimaciones y/o generadores que permitan corroborar la correcta aplicación de los recursos. Cabe mencionar que en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental se tiene mediante póliza chequé No. C02010 de fecha 20 de diciembre de 2018 un monto pagado de \$240,636.87.

Durante la revisión física realizada el 11 de julio de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, en la obra se encontró una red eléctrica de 230 ml con 5 luminarias, 5 postes y un transformador de 15 KV. La obra no se encuentra en operación, en base al presupuesto base falta por ejecutar los pagos del concepto "elaboración de proyecto, gestiones de pagos y derechos a la Comisión Federal de Electricidad", por un monto de \$31,000.00, sin embargo se observa el monto total de la obra por carecer del catálogo de conceptos contratados, estimaciones, generadores, acta de entrega-recepción y finiquito, la documentación comprobatoria del gasto, entre otros, por lo que el auditor de obra no está en posibilidades de dar una opinión acertada de la obra por la falta de la documentación antes descrita.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

No pudo constatar la liberación de los recursos por el orden de \$361,340.99 debido a que no se entregó la documentación correspondiente, sin embargo, la factura correspondiente fue emitida por la empresa CRADAA S.A. de C.V.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$361,340.99, monto que incluye conceptos que no se justifican físicamente en la obra por un monto de \$31,000.00.

Se realizó la Solicitud de Información y Documentación al funcionario público responsable del área y de la entrega e integración de la documentación el C. [REDACTED] en (1) un oficio siendo el siguiente: PL-02-06-2938/2019 de fecha 22 de agosto de 2019 y recibido en fecha 23 de agosto de 2019, por el Director de Desarrollo Económico y Social (administración 2018-2021), en el que se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado la información y evidencia documental que complementa el expediente unitario de la obra, con lo cual se demuestre que la misma está finalizada y entregada, se indique quien es el responsable de la obra, así como el supervisor de la misma y la acta constitutiva de la constructora. En relación a la obra de acuerdo al oficio de la entrega de la documentación en fecha 30 de agosto de 2019, no se entregó documentación adicional al expediente unitario de esta obra.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra no esté terminada, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no entregó información y/o documentación para solventar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/08-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, por realizar erogaciones de recurso aprobados por la cantidad de \$371,501.31, sin estar en operación, la obra "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 5 postes para 8 viviendas en la calle Los Reyes, en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como la falta de documentación comprobatoria y justificativa como facturas, pólizas, transferencias, estados de cuenta, estimaciones y números generadores, monto total observado que incluye conceptos que no se justifican físicamente en la obra por un monto de \$31,000.00.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y párrafo sexto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas; artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; artículos 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4004/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, la C. [REDACTED], en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$371,501.31**, contratado en virtud de que la obra se encuentra sin operar, además falta documentación comprobatoria y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

justificativa como facturas, pólizas, transferencias, estados de cuenta, estimaciones y números generadores, acta de entrega-recepción y finiquito; el monto total observado incluye conceptos que no se justifican físicamente por un monto de \$31,000.00, correspondiente a los conceptos de elaboración de proyecto, gestiones de pagos y derechos a la Comisión Federal de Electricidad, en la obra "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 5 postes para 8 viviendas en la calle Los Reyes, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 3 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/4004/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 12 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, la C. [REDACTED], sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos no pudieron ser corroboradas debido a que el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria en su totalidad, sin embargo se encontró que se emitieron las pólizas y facturas por la cantidad \$240,636.87, según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), los cuales amparan el monto realizado al contratista, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0112024438 de BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-09**.

Cabe mencionar que los conceptos no ejecutados están incluidos en la estimación número 2.

La evidencia documental para soportar la acción emita se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-01**, como es datos generales de la obra, adjudicación, contratación.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VII y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas

OP-18/08-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la puesta en operación de la obra, y la entrega de la documentación comprobatoria y justificativa como facturas, pólizas, transferencias, estados de cuenta, estimaciones y números generadores, acta de entrega-recepción y finiquito por la cantidad de \$371,501.31, en la obra "Aportación para la ampliación de red eléctrica con 5 postes para 8 viviendas en la calle Los Reyes, en la Cabecera Municipal" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE). Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-02

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Para la obra "Ampliación de red eléctrica con 5 postes para 8 viviendas en las calles Nezahualcóyotl y sin nombre, en la Cabecera Municipal" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) se aprobó un monto de \$304,444.98 según consta la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por el municipio, para la ampliación de una red eléctrica de 110 ml con 2 luminarias, 4 postes y un transformador de 15 Kv.

Fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. [REDACTED] Contratista según contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número CUAUH-ELEC-09/18 de fecha 11 de mayo de 2018, por un monto de \$301,565.10, con un periodo de ejecución del 11 de mayo al 31 de diciembre de 2018, con un anticipo de \$90,469.53 que corresponde al 30% del monto total contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, contrato firmado por los CC [REDACTED], Presidente Municipal [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.

Con base en el monto aprobado de \$304,444.98 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se asignó correctamente.

De la revisión documental al expediente unitario de la obra y a las erogaciones realizadas en la obra se soporta únicamente con la factura 0EE19 por un monto de \$301,575.09 de fecha 20 de diciembre de 2018, sin embargo, no se presenta la totalidad de pólizas, cheques, estados de cuenta, estimaciones y/o generadores que permitan corroborar la correcta aplicación de los recursos.

Durante la revisión física realizada el 11 de julio de 2019, en compañía de un representante de la entidad fiscalizada, en la obra se encontró una red eléctrica de 110 ml con 2 luminarias, 4 postes y un transformador de 15 Kv. La obra no se encuentra en operación, en base al presupuesto base falta por ejecutar los pagos del concepto "elaboración de proyecto y trámites de autorización, así como trámites de entrega-recepción de la obra ante la Comisión Federal de Electricidad", por un monto de \$33,450.00, sin embargo se observa el monto total de la obra por carecer del catálogo de conceptos contratados, estimaciones, generadores, acta de entrega-recepción y finiquito, la documentación comprobatoria del gasto, entre otros, por lo que el auditor de obra no está en posibilidades de dar una opinión acertada de la obra por la falta de la documentación antes descrita.

No pudo constatare la liberación de los recursos por el orden de \$301,565.10 debido a que no se entregó la documentación correspondiente, sin embargo, la factura correspondiente fue emitida por el contratista el C. [REDACTED]. Cabe mencionar que en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental se tiene mediante póliza cheque No. C02008 de fecha 20 de diciembre de 2018 un monto pagado de \$301,565.10. Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$301,565.10, monto que incluye conceptos que no se justifican físicamente en la obra por un monto de \$33,450.00.

Se realizó la Solicitud de Información y Documentación al funcionario público responsable del área y de la entrega e integración de la documentación el C. [REDACTED] en (1) un oficio siendo el siguiente: PL-02-06-2938/2019 de fecha 22 de agosto de 2019 y recibido en fecha 23 de agosto de 2019, por el Director de Desarrollo Económico y Social (administración 2018-2021), en el que se solicitó se proporcionara a esta Auditoría Superior del Estado la información y evidencia documental que complementa el expediente unitario de la obra, con lo cual se demuestre que la misma está finalizada y entregada, se indique quien es el responsable de la obra, así como el supervisor de la misma y la acta constitutiva de la constructora.

En relación a la obra de acuerdo al oficio de la entrega de la documentación en fecha 30 de agosto de 2019, no se entregó documentación adicional al expediente unitario de esta obra.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación y ejecución de la obra; lo que originó, que la obra no esté terminada, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no entregó información y/o documentación para solventar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/08-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, por realizar erogaciones de recurso aprobados por la cantidad de \$301,565.10, sin estar en operación, la obra "Ampliación de red eléctrica con 5 postes para 8 viviendas en las calles Nezahualcóyotl y sin nombre, en la Cabecera Municipal", realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como la falta de documentación comprobatoria y justificativa como facturas, pólizas, transferencias, estados de cuenta, estimaciones y números generadores, monto total observado que incluye conceptos que no se justifican físicamente en la obra por un monto de \$33,450.00.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y párrafo sexto, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el estado de Zacatecas; artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; artículos 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4004/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, la C. [REDACTED], en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de **\$301,565.10** contratado en virtud de que la obra se encuentra sin operar, además falta documentación comprobatoria y justificativa como facturas, pólizas, transferencias, estados de cuenta, estimaciones y números generadores, catálogo de conceptos contratado, acta de entrega-recepción y finiquito; el monto total observado incluye conceptos que no se justifican físicamente por un monto de \$33,450.00 por conceptos pagados no ejecutados relacionado con la "elaboración de proyecto y trámites de autorización, así como trámites de entrega-recepción de la obra ante la Comisión Federal de Electricidad", en la obra "Ampliación de red eléctrica con 5 postes para 8 viviendas en las calles Nezahualcóyotl y sin nombre, en la Cabecera Municipal" realizada mediante el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Cabe hacer mención, que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 3 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Asimismo, la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/4004/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 12 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, la C. [REDACTED] sin embargo al término del plazo de 20 días, no presentó información y documentación para desvirtuar la acción notificada

Cabe mencionar que la erogación de los recursos no pudieron ser corroboradas debido a que el ente fiscalizado presentó la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

documentación comprobatoria sin embargo se encontró que se emitieron las pólizas y facturas por la cantidad \$301,565.10, según consta en póliza de cheque número C02008 de fecha 20 de diciembre de 2018 del SAACG net, y factura número 25260 de fecha 20 de diciembre de 2018, los cuales amparan el monto total de la obra y pago realizado al contratista, mismo que fue a través de la cuenta bancaria 0112024438 de BBVA Bancomer, S.A., aperturada a nombre del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, de fecha 20 de diciembre de 2018, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-10**

Cabe mencionar que los conceptos pagados no ejecutados están incluidos en la estimación número 2.

La evidencia documental para soportar la acción emita se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-02**, como es datos generales de la obra, adjudicación, contratación, liberación de recursos.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitió realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VII y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que la obra no se encontrará brindando el servicio para el cual fue ejecutada y se realizara el pago de conceptos no ejecutados, relativos a la elaboración de proyecto y trámites de autorización, así como trámites de entrega-recepción de la obra ante la Comisión Federal de Electricidad, en desapego a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por participar durante el proceso constructivo de la obra en mención, siendo el responsable de la misma, lo que originó que la obra no se pusiera en operación y se realizara el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra, relativos a la elaboración de proyecto y trámites de autorización, así como trámites de entrega-recepción de la obra ante la Comisión Federal de Electricidad, en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el Contratista el C. [REDACTED] debido a que realizó actos al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Ampliación de red eléctrica con 5 postes para 8 viviendas en las calles Nezahualcóyotl y sin nombre, en la Cabecera Municipal", realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), recibiendo recursos públicos por un monto **\$301,565.10**, correspondiendo al monto total contratado y observado porque la obra en mención se encontró sin operar, monto que incluye la cantidad de **\$33,450.00**, por conceptos pagados no ejecutados, relativos a la elaboración de proyecto y trámites de autorización, así como trámites de entrega-recepción de la obra ante la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/08-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos y el Presidente Municipal tomaran las medidas pertinentes con el objeto de implementar los mecanismos necesarios para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura; se encontró que existe con un tiradero a cielo abierto a una distancia aproximada de 1.5 (uno y medio) kilómetros de los límites del área en lugar de un Relleno Sanitario con una superficie aproximada de 2 hectáreas, asimismo cumple en un 31.6% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que no cuenta con: estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna, no cuenta con manual de operación, los residuos que ingresan no son separados, no cuenta con drenaje pluvial para desvío, desalojo de aguas de lluvia, área de emergencia para recepción de residuos, caseta de vigilancia, los desechos no son cubiertos en un lapso menor a 24 horas posterior a su depósito, no se controlan los residuos industriales de aceite mineral y del rastro, no se controla la dispersión de materiales ligeros, no cuenta con manual de operación, los residuos que ingresan no son separados, no cuenta con cerco perimetral, se encuentra cerca de zonas de riego.

Con base en los elementos el área fiscalizadora determina el incumplimiento en las normas establecidas para este tipo de servicios públicos, lo cual ocasionó el no cumplir con la recomendación realizada, ya que los servidores públicos no vigilan que el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos se cumpliera de manera eficaz, debido a que únicamente cumplió con un 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Por lo anterior la observación se deriva en una recomendación.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no entregó información y/o documentación para solventar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/08-003 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal; específicamente el Director de Obras y Servicios Públicos y Presidente Municipal tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura; ya que no cuenta estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna, no cuenta con manual de operación, los residuos que ingresan no son separados, no cuenta con drenaje pluvial para desvío, desalojo de aguas de lluvia, área de emergencia para recepción de residuos, caseta de vigilancia, los desechos no son cubiertos en un lapso menor a 24 horas posterior a su depósito, no se controlan los residuos industriales de aceite mineral y del rastro, no se controla la dispersión de materiales ligeros, no cuenta con manual de operación, los residuos que ingresan no son separados, no cuenta con cerco perimetral, se encuentra cerca de zonas de riego. Lo anterior para que se dé cumplimiento a la normatividad aplicable y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4004/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, la C. [REDACTED], en fecha 12 de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

noviembre de 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones relativas al Relleno Sanitario y tendientes a implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura.

OP-18/08-003-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, e implementar y programar a la brevedad la elaboración de las adecuaciones debido a que se encontró que no cuenta estudios topográficos y geotécnicos que garantizan la protección del medio ambiente, dentro de los cuales incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna, no cuenta con manual de operación, los residuos que ingresan no son separados, no cuenta con drenaje pluvial para desvío, desalojo de aguas de lluvia, área de emergencia para recepción de residuos, caseta de vigilancia, los desechos no son cubiertos en un lapso menor a 24 horas posterior a su depósito, no se controlan los residuos industriales de aceite mineral y del rastro, no se controla la dispersión de materiales ligeros, no cuenta con manual de operación, los residuos que ingresan no son separados, no cuenta con cerco perimetral, se encuentra cerca de zonas de riego, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-18/08-003-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

El objetivo es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y que las normas de construcción y operación se cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen no fue practicado ya que el municipio no cuenta con un Rastro Municipal. El sacrificio de animales para el consumo humano a la fecha es muy esporádico, se realiza en casas particulares y en forma clandestina y sin ningún control, desconociéndose la calidad de la carne, enfermedades de los animales y sanidad en el lugar de la matanza. A su vez los habitantes se dirigen a los municipios aledaños para adquirir dichos productos.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no entregó información y/o documentación para solventar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

OP-18/08-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales tomen las medidas y acciones que sean pertinentes para realizar la construcción de un Rastro Municipal, para dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4004/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, la C. [REDACTED], en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales no presentaron evidencia documental de haber realizado acciones para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el **Rastro Municipal** de cumplimiento con las Normas de Construcción y Operación en Condiciones de Sanidad e Higiene.

OP-18/08-004-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos, puesto que no se cuenta con rastro municipal, así mismo para estar en condiciones de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y a la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en esta materia.

OP-18/08-004-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Cuauhtémoc, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 12 (doce) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 12 (doce) obras, de las cuales corresponden 2 (dos) obras de las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), 4 (cuatro) Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento Financiero, 3 (tres) al Programa 3x1 para Migrantes y 1 (una) a Convenios de Desarrollo la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, convocatoria, junta de

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

aclaraciones, acta de apertura de propuestas económica y técnica, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señala en el **Recuadro-01**.

Se realizó la Solicitud de Información y Documentación a los funcionarios públicos responsables de las áreas y de la entrega e integración de la documentación que se indica en el anexo arriba señalado, en un oficio siendo el siguiente: PL-02-06-2938/2019 de fecha 22 de agosto de 2019 y recibido en fecha 23 de agosto de 2019, por el Director de Desarrollo Económico y Social (administración 2018-2021), cuya fecha de vencimiento de entrega venció el día 30 del mismo mes y año, sin embargo, no fue entregada la documentación e información solicitada.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no entregó información y/o documentación para solventar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/08-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, por la falta de supervisión lo que originó que no se integraran los expedientes unitarios de 12 (doce) obras de las cuales corresponden 2 (dos) obras de las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), 4 (cuatro) Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento Financiero, 3 (tres) al Programa 3x1 para Migrantes y 1 (una) a Convenios de Desarrollo, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, presupuesto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas económica y técnica, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se describe en el siguiente **recuadro-01A**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 21 primer párrafo, I, VIII, IX, X, XII y XIV, 27 primer párrafo, 31, 34 párrafo segundo, 37 primer párrafo fracción III, 39, 46 último párrafo, 47, 48 primer párrafo fracción I y II, 52 segundo párrafo, 53 párrafo segundo, 54, 64 primer y segundo párrafos, 66 primer párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 24 primer párrafo fracción I, 39, 45 primer párrafo fracción IX, 55 primer párrafo fracción II inciso d), 59, 61, 68, 79, 91, 94, 96, 97, 113 primer párrafo fracciones V, VI, IX, 115 y 115 primer párrafo fracción IV inciso a, d, e, f y g) VI y X, 116 primer párrafo fracción II y fracción II inciso g), 122, 138, 164, 166, 168 y 170 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 18 primer párrafo fracciones II y IV, 27 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VIII, IX, X, XII, 29, 30 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V inciso c, VII, 31 y 31 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 42, 44, 50, 59 primer párrafo fracciones III, 65, 80 párrafo último, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 90, 91, 97, 98, 100, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracciones II y VI, 15, 18 primer párrafo fracciones I incisos a) y d) y II, 22, 23 primer párrafo fracción III, 26, 36 primer párrafo fracción VI, 41, 45, 52, 53, 55, 62, 65, 66, 67, 68, 70 primer párrafo fracción II, 71, 82, 86 primer párrafo fracciones V, XI y XIV, 88 primer párrafo fracciones II inciso d), e), f), g), VIII, X y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, 132 primer párrafo, fracción IX, 134, 150, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4004/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, la C. [REDACTED], en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 12 (doce) obras de las cuales corresponden 2 (dos) obras de las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018, 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), 4 (cuatro) Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), 1 (una) al Fondo de Fortalecimiento Financiero, 3 (tres) al Programa 3x1 para Migrantes y 1 (una) a Convenios de Desarrollo, que se describen en el **Recuadro-01A**, tal como: proyecto, presupuesto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas económica y técnica, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito.

Lo anterior en desapego en los artículos; 21 primer párrafo, I, VIII, IX, X, XII y XIV, 27 primer párrafo, 31, 34 párrafo segundo, 37 primer párrafo fracción III, 39, 46 último párrafo, 47, 48 primer párrafo fracción I y II, 52 segundo párrafo, 53 párrafo segundo, 54, 64 primer y segundo párrafos, 66 primer párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, 24 primer párrafo fracción I, 39, 45 primer párrafo fracción IX, 55 primer párrafo fracción II inciso d), 59, 61, 68, 79, 91, 94, 96, 97, 113 primer párrafo fracciones V, VI, IX, 115 y 115 primer párrafo fracción IV inciso a, d, e, f y g) VI y X, 116 primer párrafo fracción II y fracción II inciso g), 122, 138, 164, 166, 168 y 170 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, 18 primer párrafo fracciones II y IV, 27 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VIII, IX, X, XII, 29, 30 primer párrafo fracciones, I, II, III, IV, V inciso c, VII, 31 y 31 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 42, 44, 50, 59 primer párrafo fracciones III, 65, 80 párrafo último, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 90, 91, 97, 98, 100, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracciones II y VI, 15, 18 primer párrafo fracciones I incisos a) y d) y II, 22, 23 primer párrafo fracción III, 26, 36 primer párrafo fracción VI, 41, 45, 52, 53, 55, 62, 65, 66, 67, 68, 70 primer párrafo fracción II, 71, 82, 86 primer párrafo fracciones V, XI y XIV, 88 primer párrafo fracciones II inciso d), e), f), g), VIII, X y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, 132 primer párrafo, fracción IX, 134, 150, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; asimismo en los artículos 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 3 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/4004/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 12 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, la C. [REDACTED], sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro 01A**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Asimismo, a los CC. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 14 de abril del 2018, y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de abril al 15 de septiembre de 2018, no integraron la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro 01A**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 250 la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que los CC. [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 29 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] en su carácter de **Presidente Municipal** durante el periodo del 30 de marzo al 2 de julio de 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el recuadro-01A, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/08-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 7 (Siete) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 6 (seis) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018 y 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, convenio de ampliación del contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en el **Recuadro-02**.

Se realizó la Solicitud de Información y Documentación a los funcionarios públicos responsables de las áreas y de la entrega e integración de la documentación que se indica en el anexo arriba señalado, en un oficio siendo el siguiente: PL-02-06-2938/2019 de fecha 22 de agosto de 2019 y recibido en fecha 23 de agosto de 2019, por el Director de Desarrollo Económico y Social (administración 2018-2021), cuya fecha de vencimiento de entrega venció el día 30 del mismo mes y año, sin embargo, no fue entregada la documentación e información solicitada.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no entregó información y/o documentación para solventar la observación

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/8-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, la falta de supervisión lo que originó que no se integraran los expedientes unitarios de 6 (seis) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018 y 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, convenio de ampliación del contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se describe en el **recuadro-02A**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 15, 18 primer párrafo fracciones II y IV, 27 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VIII, IX, X, XII, 29, 30 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V inciso c, VII, 31 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 42, 44, 80 párrafo último, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 90, 91, 97, 98, 100, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracciones II y VI, 15, 18 primer párrafo fracciones I inciso a) y II, 23 primer párrafo fracción III, 52, 53, 55, 62, 65, 66, 67, 68, 70 primer párrafo fracción II, 71, 82, 86 primer párrafo fracciones V, XI y XIV, 88 primer párrafo fracciones II inciso d), e), f), g), VIII, X y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, 132 primer párrafo, fracción IX, 134, 150, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4004/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, la C. [REDACTED], en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 6 (seis) obras de las cuales corresponden 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2018 y 5 (cinco) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE), que se describen en el **Recuadro-02A**, tal como: proyecto, programa de obra, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, contrato, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, convenio de ampliación del contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito.

Lo anterior en desapego en los artículos 15, 18 primer párrafo fracciones II y IV, 27 primer párrafo fracciones I, IV, VI, VIII, IX, X, XII, 29, 30 primer párrafo fracciones I, II, III, IV, V inciso c, VII, 31 primer párrafo fracción I, 39 primer párrafo, 41 primer párrafo fracción II, 42, 44, 80 párrafo último, 81, 85 primer párrafo fracciones I y II, 90, 91, 97, 98, 100, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo, 9 primer párrafo fracciones II y VI, 15, 18 primer párrafo fracciones I inciso a) y II, 23 primer párrafo fracción III, 52, 53, 55, 62, 65, 66, 67, 68, 70 primer párrafo fracción II, 71, 82, 86 primer párrafo fracciones V, XI y XIV, 88 primer párrafo fracciones II inciso d), e), f), g), VIII, X y XIII, 94, 95, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, 132 primer párrafo, fracción IX, 134, 150, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; asimismo en los artículos 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 3 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/4004/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 12 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, la C. [REDACTED] sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la observación.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él ejecutó las obras que se describen en el Recuadro 02A, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 250 la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al C. [REDACTED] Martínez en su carácter de Presidente Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el recuadro-02A, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/08-006-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-07
Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de conformidad con las fechas señaladas en los **recuadros 03, 04 y 05**.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no entregó información y/o documentación para solventar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/08-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las en los **recuadros 03, 04 y 05**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4004/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, la C. [REDACTED] en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (**ver Recuadros 03, 04 y 05**), incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*.

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 3 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/4004/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, firmada por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido por la C.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

[REDACTED] del municipio de Cuauhtémoc, el 12 de noviembre de 2019, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 29 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 30 de marzo al 2 de julio de 2018, [REDACTED] **Sindico Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, además de [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros 03, 04 y 05**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros 03, 04 y 05**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera los CC. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 14 de abril del 2018, y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 15 de abril al 15 de septiembre de 2018, ambos por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros 03, 04 y 05**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/08-007-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, de conformidad con las fechas señaladas en los **recuadros 06, 07 y 08**.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no entregó información y/o documentación para solventar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-18/08-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en los **recuadros 06, 07 y 08**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción a promover, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4004/2019 de fecha 28 de octubre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, la C. [REDACTED] en fecha 12 de noviembre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses (ver **Recuadros 06, 07 y 08**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,...".

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 3 de septiembre de 2019, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08-/3534/2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala acuse de recibido el día 12 de noviembre de 2019 y recibido por la secretaria del Presidente Municipal del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, la C. [REDACTED], sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

y documentación para aclarar la observación.

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales** todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros 06, 07 y 08**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en los **recuadros 06, 07 y 08**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/08-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$ 301,565.10

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$ 1,621,288.92

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir que municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Cauhtémoc, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de 89.55%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 81.30%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales con un alcance del Ingreso y Egreso del 100.00% y 94.86% respectivamente.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); Fondo para el Fortalecimiento Financiero, Convenio de Desarrollo Social, Programa 3X1 para Migrantes, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 44.28%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

VII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$94,425.20	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$94,425.20	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	61.47	En promedio cada empleado del municipio atiende a 61.47 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	12.70%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$19,546,016.80, representando un 12.70% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$17,343,803.31.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	53.55%	El Gasto en Nómina del ente representa un 53.55% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-23.04%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 23.04%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	94.97%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 94.97% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	8.27%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.89	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.89 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	15.06%	Los deudores diversos representan un 15.06% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-10.57%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 10.57% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	13.14%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.14% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 86.86% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	151.14%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-43.60%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 43.60% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-9.90%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 9.90% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-7.86%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 7.86% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	3.46%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 3.46% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	19.00%	El municipio invirtió en obra pública un 19.00% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$1,150,794.75	En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$52,116,777.47, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$50,965,982.72, lo que representa un Déficit por -\$1,150,794.75, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	164.97%	El monto asignado del FISM por \$5,236,000.02 representa el 164.97% de los ingresos propios municipales por \$3,173,982.53.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	52.87%	El monto asignado del FISM por \$5,236,000.02, representa el 52.87% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$9,902,801.51.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	238.59%	El monto asignado del FORTAMUN por \$7,572,856.00 representa el 238.59% de los ingresos propios municipales por \$3,173,982.53.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	59.53%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$4,507,933.26, que representa el 59.53% del monto total asignado al FORTAMUN por \$7,572,856.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	0.98%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$51,358,169.31, del cual se observó un monto de \$501,706.23, que representa el 0.98% de la muestra.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	100.00%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$501,706.23 del cual no solventó importe alguno.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	5	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 5 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$501,706.23.	

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	8	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 8 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley,

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 30 días del mes de abril del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC. PÁSB/LIC. JLMV

[Handwritten signature]

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020